

**GUÍA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE  
DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS**



**UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS**

**Bogotá D.C., Julio de 2016**

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 60
	PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	CÓDIGO: AC-GU-01
	GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	VERSIÓN: 1

## Contenido

<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>3</b>
<b>2. OBJETIVO:</b>	<b>4</b>
<b>3. ALCANCE</b>	<b>4</b>
<b>4. ENFOQUE DIFERENCIAL</b>	<b>4</b>
4.1 ¿QUÉ ES?	4
4.2 ¿CÓMO ESTÁ AMPARADO POR EL DERECHO INTERNACIONAL Y LAS LEYES INTERNAS COLOMBIANAS?	6
5.4.1. POBLACIÓN DE ESPECIAL PROTECCIÓN: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	9
4.2.2 POBLACIÓN DE ESPECIAL PROTECCIÓN: PERSONA MAYOR	13
4.2.3 POBLACIÓN DE ESPECIAL PROTECCIÓN: PERSONAS CON DISCAPACIDAD	15
4.2.4 POBLACIÓN DE ESPECIAL PROTECCIÓN: MUJERES	18
<b>5. EL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.</b>	<b>24</b>
5.1 LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	24
5.1.1 FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PREDIOS EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS	29
5.1.2 ESTUDIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL ORDEN DE PRELACIÓN	31
5.1.3 GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE NÚCLEOS FAMILIARES (RT-RG-GU- 05)	33
5.1.4 IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (RT-RG-FO-68)	34
5.1.5 GUÍA PARA LA RECOLECCIÓN DE PRUEBAS SOCIALES E INFORMACIÓN COMUNITARIA (RT-RG-GU-02)	36
5.1.6 PRETENSIONES PARA SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN	37
5.2 ACTOS ADMINISTRATIVOS E INSTRUMENTOS TRANSVERSALES AL PROCESO DE APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL	40
5.2.1 CIRCULAR 002 DE 2013	40
5.2.2 CIRCULAR 006 DE 2013	41
5.2.3 MEMORANDO 127 de 2013	42
5.2.4 CONCEPTO DE HIJOS DE CRIANZA	42
5.2.5 DOCUMENTO CONCEPTUAL DE DERECHO DE FAMILIA PARA EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	43
<b>5.3 PAUTAS DE ATENCIÓN DIFERENCIAL A SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN</b>	<b>44</b>
5.3.1 PAUTAS PARA LA ATENCIÓN DIFERENCIAL A MUJERES	44
5.3.2 PAUTAS PARA ATENCIÓN DIFERENCIAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	47
5.3.3 PAUTAS PARA ATENCIÓN DIFERENCIAL A POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD	50
5.3.4 PAUTAS PARA LA ATENCIÓN DIFERENCIAL A LAS PERSONAS MAYORES	53
5.3.5 ¿CÓMO SÉ SI APLIQUÉ EL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN?	57
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>58</b>

Si usted copia o imprime este documento, la URT lo considerará como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la intranet.

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 3 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

La incorporación del principio de enfoque diferencial establecido en la ley 1448 de 2011<sup>1</sup>, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, impone grandes desafíos, lo que implica tener en cuenta las particularidades especiales de los y las solicitantes, sumado al reconocimiento de las dinámicas de informalidad que tiene el sector rural en la apropiación de la tierra, y que se recrudece en los escenarios de violencia afectando de diferentes formas el ejercicio pleno de las poblaciones a ejercer su relación con la tierra.

El conflicto armado en Colombia afecta de forma desproporcionada a los sujetos de especial protección como son: niñas/os, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos/as mayores, personas pertenecientes a una etnia o a una orientación sexual diversa; debido a las barreras afrontadas para acceder al ejercicio pleno de los derechos consagrados en la Constitución y en especial al derecho a la tierra.

Por tal razón la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras ha establecido el principio de enfoque diferencial (art. 13) en el que se reconocen las poblaciones, sus características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y en situación de discapacidad. En virtud de las afectaciones particulares de estas poblaciones, se deben dirigir acciones afirmativas: como medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la ley que deben reflejarse en una verdadera materialización de los derechos de las víctimas.

En aras de garantizar el acceso pleno de los derechos patrimoniales de los sujetos de especial protección a los predios abandonados y/o despojados forzosamente a causa del conflicto armado, que incluya su uso, goce, disfrute pacífico y efectivo, presentamos esta guía para la aplicación del enfoque diferencial como un instrumento de apoyo a nuestro que hacer como colaboradores de la URT. En cada uno de nosotros recae la responsabilidad de visibilizar y materializar este enfoque hacia los solicitantes para quienes trabajamos.

El documento contiene seis bloques que presentan: primero, definición del enfoque diferencial; segundo, descripción del marco normativo a nivel nacional e internacional de los sujetos de especial protección; tercero, una síntesis operativa del enfoque diferencial en la ruta de Restitución de Tierras, mencionando las acciones afirmativas (acciones positivas) pertinentes en cada momento procesal; cuarto, recomendaciones y pautas para abordar el enfoque diferencial para los diferentes sujetos de especial protección; quinto, lista de chequeo de aplicación del enfoque diferencial para funcionarios de la URT; sexto, definiciones y conceptos claves a tener en cuenta para cada una de las poblaciones.

<sup>1</sup> Ley 1448 de 2011. Art. 13: “El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque”. Este principio también está desarrollado en varias normas de carácter nacional e internacional como: Constitución Política, Declaración universal de los Derechos humanos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención de los Derechos del Niño, Convención de los Derechos de personas con Discapacidad, entre otras.

Si usted copia o imprime este documento, la URT lo considerará como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la intranet.

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 4 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

## **2. OBJETIVO:**

Brindar a los servidores de la URT, una guía que contiene fundamentos jurídicos y sociales que orientan un trato diferencial y preferencial, a los y las solicitantes sujetos de especial protección en el proceso de Restitución de Tierras, por razón de su edad, género, y situación de discapacidad.

## **3. ALCANCE**

La Guía de enfoque Diferencial debe tenerse en cuenta y aplicarse a todos y todas las solicitantes de Restitución de Tierras identificados como sujetos de especial protección desde la solicitud de inscripción y hasta que se Decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas. Es así, que estos lineamientos sirven de base para realizar las acciones afirmativas tendientes a garantizar los derechos en la etapa administrativa. Finalmente aducir que éste instrumento es de aplicación de los profesionales sociales en las todas las territoriales de la Nación.

## **4. ENFOQUE DIFERENCIAL**

### **4.1 ¿QUÉ ES?**

Para hablar de enfoque diferencial es importante empezar por conocer cuáles son los fundamentos que lo orientan. En ese sentido es preciso aclarar que en la sociedad existe una diversidad de actores, quienes se construyen mediante una estructura social y cultural la cual distribuye los recursos, regula el poder y las formas de relacionarse.

Dentro de dicha estructura se debe tener en cuenta que las diferentes características de identidad, de hombres y mujeres, indígenas y afros, jóvenes y adultos, son construcciones sociales, históricas y cambiantes, a partir de ellas, se definen roles, actividades, espacios, valores y el poder que se detenta por unos y otros.<sup>2</sup>

Implica también reconocer, sus condiciones de vida, formas de ver el mundo y las relaciones de poder. Estas últimas no son de igualdad entre todos los sujetos y colectivos, lo que implica analizar formas de exclusión y dominación de algunos sobre otros y más aún, cuando son acentuadas condiciones de género, clase social, identidad sexual, etnia, edad y situación de salud.

Como respuesta a estas condiciones de inequidad, prácticas excluyentes y discriminatorias, diferentes actores sociales y políticos: hombres y mujeres, indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, jóvenes, adultos mayores, homosexuales, lesbianas entre otros, han emprendido -de manera individual y colectiva, con diferentes grados de organicidad-, procesos de reconocimiento de la inclusión social y política, que rompen con conceptos biologicistas y esencialistas que legitiman órdenes socioeconómicos y políticos establecidos.<sup>3</sup>

Las luchas de los movimientos sociales e identitarios de las organizaciones sociales, junto a las investigaciones y los estudios, se han traducido en expresiones de reconocimiento de la diversidad, que se hacen explícitos en el desarrollo de los instrumentos de los Derechos Humanos, tales como: Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres, la Convención Interamericana para la

<sup>2</sup> Montealegre Mongrovejo, D. M., & Urrego Rodríguez, J. H. (2011). *Acción sin Daño y Construcción de Paz, Enfoques diferenciales de género y etnia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá.

<sup>3</sup> *Ibíd.* pág. 10

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 5 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

Prevención, Sanción y Eliminación de la Violencia contra la Mujer-*Belem Do Para*, la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación racial etc”<sup>4</sup> además de la legislación y las políticas públicas.

A pesar de las acciones que se han llevado a cabo, no es suficiente para lograr profundas transformaciones en la vida cotidiana, ni en la esfera pública, por lo que es necesario propender por la incorporación de los enfoques diferenciales que den paso a la garantía de los Derechos Humanos y al logro de la justicia social.

En este sentido, se entiende por Enfoque Diferencial, a “la forma de análisis y de actuación social y política que, por una parte, identifica y reconoce las diferencias de género, identidad sexual, etnia, edad y situación de salud, entre otras categorías; y por otra, sus implicaciones en términos de poder, de condiciones de vida y de formas de ver el mundo. A partir del reconocimiento de las diferencias y sus implicaciones, el enfoque diferencial busca la transformación o supresión de las inequidades y de sus expresiones de subordinación, discriminación y exclusión social, política y económica. Busca la reivindicación y legitimación de las diferencias, desde la perspectiva de los derechos humanos”

Complementando lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia C-017 de 2015, señaló (con respecto al tema específico a restitución de tierras) que el enfoque diferencial es aquel: “(...) postulado que permea toda la normatividad en materia de víctimas y restitución de tierras, con el propósito de reconocer las características particulares de algunos sectores de la población afectada, entre ellos el de las mujeres, las personas en condición de discapacidad física o mental, los adultos mayores, los niños, niñas, adolescentes, las comunidades indígenas, los afrodescendientes y los líderes de la población desplazada.”

Por consiguiente, el enfoque diferencial es vinculante y es un verdadero mandato asumido por la URT para los funcionarios de la Unidad de Restitución de Tierras durante el trámite de restitución, en los procesos de Registro y Etapa Judicial, y por tanto debemos ofrecer acciones afirmativas, criterios diferenciales y garantías especiales a estos grupos poblacionales con el objeto de garantizar la igualdad real y efectiva.

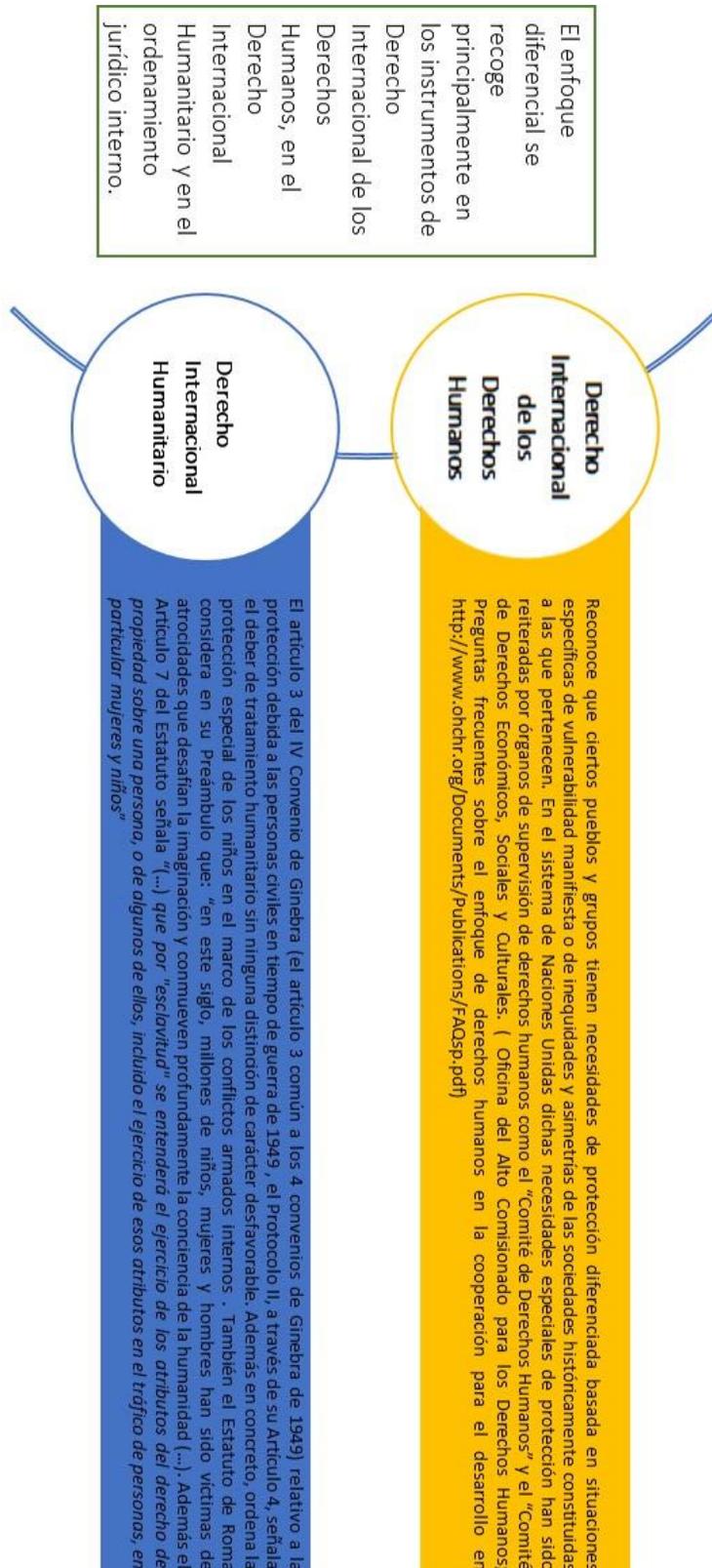
Para la Unidad de Restitución de Tierras, el enfoque diferencial en el marco de restitución de tierras es: *Un método de análisis y una guía para la acción. En el primer caso, emplea una lectura de la realidad que pretende hacer visibles las formas de discriminación contra aquellos grupos o poblaciones considerados diferentes por una mayoría o por un grupo hegemónico. En el segundo caso, toma en cuenta dicho análisis para brindar adecuada atención y protección de los derechos de la población. Para el caso concreto, el enfoque se materializa a través de las acciones afirmativas. Con la aplicación del enfoque buscamos el goce efectivo del derecho a la restitución de tierras a favor de los sujetos de especial protección constitucional desde una perspectiva transformadora y desde los postulados de la justicia transicional*<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> *Ibíd.* pág. 11

<sup>5</sup> Se parte de la definición general que tiene la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. En [http://www.hchr.org.co/acnudh/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2470:un-granproceso-&catid=76:recursos](http://www.hchr.org.co/acnudh/index.php?option=com_content&view=article&id=2470:un-granproceso-&catid=76:recursos) . Consultado el 03/11/2015

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 6 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

#### 4.2 ¿CÓMO ESTÁ AMPARADO POR EL DERECHO INTERNACIONAL Y LAS LEYES INTERNAS COLOMBIANAS?





### Orden Jurídico Interno Legal

Existe una copiosa legislación interna que reconoce el enfoque diferencial: Ley 28 de 1932, reguló el régimen patrimonial en el matrimonio, cuya finalidad fue igualar los derechos económicos del hombre y de la mujer y reducir el ámbito de la potestad marital que tenía el hombre sobre la mujer; ley 54 de 1990, por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes; La Ley 731 de 2002, por medio de la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales; La ley 1098 de 2006, por el cual se expide de Infancia y Adolescencia, donde se consagran los principios y derechos que tiene la infancia en Colombia; ley 1257 de 2008, por la cual se dicta normas de sensibilización, prevención y sanción de violencia y discriminación contra las mujeres, y se reforman los códigos penal y de procedimiento, la Ley 294 de 1996 que tiene por objeto prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar; ley 1251 de 2008, norma jurídica específica que obliga a las autoridades públicas a proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores; Señala que existen personas dentro del grupo con características específicas y que merecen atención especial, a saber: *Persona Mayor indígena, afrodescendientes, con discapacidad, mujeres, reclusos y "Población desplazada: Se determinarán acciones especiales para los adultos mayores en condición de desplazamiento"* (Art. 11); Ley 1306 de 2009, por la cual se dictan normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el régimen de la representación legal de incapaces emancipados; Ley 1346 de 2009, por medio de la cual se aprueba la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad; Ley 1618 de 2013, ley estatutaria de los derechos de las personas con discapacidad, entre muchas otras. Por último la misma Ley 1448 de 2011 consagra el principio de enfoque diferencial, al igual que los reglamentos como el decreto 4800, 4801 y en especial para nuestros procedimientos de la restitución de tierras, el Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 440 de 2016. En concreto, en el artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015 nos señala que entre los Principios rectores de las actuaciones para el Registro, se encuentra el enfoque diferencial a las que se refieren el 13, 114 y 115 de la Ley 1448. A su vez, el Artículo 2.15.1.3.2 nos señala que debemos tener en cuenta las calidades personales de los Sujetos de Especial Protección; aduce que la Unidad priorizará el trámite a madres y padres cabezas de familia. Además el Art. 2.15.1.4.1 modificado por el Decreto 440 de 2016 nos dice que el acto administrativo que determina el inicio formal del estudio de la solicitud con base en el análisis previo, contendrá las medidas de priorización y enfoque diferencial. En todo caso, y frente al tema de la microfocalización la URT atenderá los criterios de prelación según se desprende del Art. 2.15.5.3 del Decreto 1071 de 2015, entre otras.

### Orden Constitucional

El fundamento constitucional del enfoque diferencial es el principio de igualdad. El Artículo 13 de la Constitución reconoce los derechos a la igualdad y no discriminación y ordena al Estado que promueva las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y se adopten medidas en favor de los grupos discriminados o marginados. En la parte motiva de la sentencia C-017 de 2015 la Corte recoge los elementos que relacionan el enfoque diferencial y principio de igualdad en relación con la restitución de tierras. Señala expresamente que comprende cuatro mandatos: 1. Trato idéntico a destinatarios en circunstancias idénticas; 2. Trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas circunstancias son enteramente diferentes; 3. Trato paritario a destinatarios cuyas similitudes sean más relevantes que sus diferencias; y 4. Trato diferenciado para quienes sus diferencias sean más relevantes que sus similitudes. Las víctimas del conflicto armado interno pueden ser consideradas parte del numeral 4., por cuanto si bien es cierto son colombianos como los demás, han sufrido situaciones de extrema vulnerabilidad que los convierten en sujetos de especial protección constitucional, merecedores de un trato diferenciado que les permita efectivizar sus derechos. El artículo 7° de la Constitución Política, consagra el principio que enuncia el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la población, promoviendo medidas diferenciadas en todos los procesos identitarios que sean demandados por los colombianos, y en especial por las poblaciones étnicas minoritarias. Ese es el fundamento del enfoque diferencial étnico. Además de todo lo anterior, no olvidar que el Art. 93 y otros de la Constitución Política consagran la figura del bloque de constitucionalidad.

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 8 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

Tenga en cuenta que los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a los seres humanos de acciones y omisiones que interfieren con: las libertades, los derechos fundamentales y con la dignidad humana. Estas garantías acordadas por los gobiernos y aplicadas por las leyes nacionales de los Estados, "imponen obligaciones de acción y omisión, particularmente a los Estados y los agentes de los Estados, en la protección de los derechos individuales y, parcialmente, en los derechos colectivos"<sup>6</sup>

### **SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN Y SU NORMATIVIDAD**<sup>7</sup>

Los sujetos de especial protección son aquellas personas que debido a su condición física, psicológica o social particular merecen una acción positiva (acción afirmativa) estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Se considera que el fundamento jurídico nacional de los sujetos de especial protección es el principio de igualdad que consagra el Artículo 13 de la Constitución Política:

*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. **El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan***<sup>8</sup>.

<sup>6</sup>. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos; Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf>. Consultado 27/09/2015.

<sup>7</sup>Ley 1448 de 2011: "Artículo 3°. **VÍCTIMAS.** Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima..."

<sup>8</sup> Subraya nuestra.

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 9 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

#### 5.4.1. POBLACIÓN DE ESPECIAL PROTECCIÓN: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

##### ¿QUIÉN ES EL NIÑO O NIÑA? <sup>9</sup>

Este grupo poblacional comprende a todas aquellas personas entre los 0 y los 18 años. El Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en el artículo 3º establece que “se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad”.

La Corte Constitucional resaltó que *“las definiciones de niño o niña, como la persona entre cero y los 12 años de edad, y de adolescente, como la persona entre los 12 y los 18 años de edad, no privan a los adolescentes de la protección especial que les brindan la Constitución colombiana y la Convención sobre los Derechos del Niño, en armonía con otros instrumentos internacionales, y en cambio son definiciones necesarias en la regulación legal sobre la protección de los menores, que permiten determinar los marcos respectivos para el diseño y la ejecución de los planes y programas sobre los niños en sentido estricto o restringido y sobre los adolescentes. Por lo tanto, lo que se pretende con esto es otorgar y reconocer a los adolescentes “participación en los organismos públicos y privados que adopten decisiones que les conciernen, teniendo en cuenta su mayor grado de desarrollo respecto de los primeros.”* (Sentencia C-740/08. MP. Jaime Araujo Rentería). Los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes gozan de una especial protección tanto en el ámbito internacional como en nuestro Estado Social de Derecho. Ello, dada la situación de indefensión, vulnerabilidad y debilidad de esta población y la necesidad de garantizar un desarrollo armónico e integral de la misma. Esto acorde con la Convención de los Derechos del Niño, la Ley 1098 de 2006 y el Art. 44 de la Constitución Política. Los derechos de los niños, niñas y adolescente prevalecen en el orden interno.

A su vez se debe tener en cuenta la vulnerabilidad en relación con el ciclo vital, o el conjunto de etapas por el que atraviesa el niño, niña o adolescente. Cada etapa del ciclo vital tiene unas características físicas, emocionales, sociales y cognoscitivas propias. Se considera, en general las siguientes:

- Primera Infancia: 0 a 6 años.
- Infancia: 6 a 12 años.
- Adolescencia: 13 a 17 años.
- Jóvenes: 18 a 28 años.

Según la Corte Constitucional, los niños, niñas y adolescentes son sujetos de "protección constitucional imperativa y prioritaria, en virtud de los mandatos de la Carta Política y de las obligaciones internacionales del Estado Colombiano en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario...".

**INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO/ NIÑA:** Según la Convención de los Derechos del Niño o niña en todas las medidas concernientes a los niños, niñas y adolescentes que tomen las instituciones públicas, como la Unidad de Restitución de Tierras, los jueces, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben tener una consideración primordial, el interés superior del niño. El principio del interés superior del niño o niña, entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible. La Ley 1098 de 2006 señala al respecto que se entiende por interés superior el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes. Respetada doctrina afirma que la noción de interés superior es una garantía de que *“los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los concluyen”*<sup>10</sup>. El mismo autor señala que en concreto, se traduce en: a) ayudar a que las interpretaciones jurídicas reconozcan el carácter integral de los derechos del niño y la niña. b) obligar a que las políticas públicas den prioridad a los derechos de la niñez. c) permitir que los derechos de la niñez prevalezcan sobre otros intereses, sobre todo si entran en conflicto con aquellos. d) orientar a que tanto los padres como el Estado en general, en sus funciones que les son relativas, tengan como objeto *“la protección y desarrollo de la autonomía del niño en el*

<sup>9</sup> Ley 1098 de 2006. Art. 3.

<sup>10</sup> CILLERO, Miguel. *El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. 2008. En:

[http://www.iin.oea.org/Cursos\\_a\\_distancia/el\\_interes\\_superior.pdf](http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf). Consultado el 02/11/2015.

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 10 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

*ejercicio de sus derechos y que sus facultades se encuentran limitadas, justamente, por esta función u objetivo"*

**BLOQUE NORMATIVO BÁSICO QUE ORDENA LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

<p><b>Constitución Política (Artículos: 1, 13, 44)</b></p>	<p>La constitución como norma de normas, reconoce que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección y ordena asistir, atender y reparar de manera especial.  Artículo 13 Constitucional: (...) <i>El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.</i>  Artículo 44: los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.</p>
<p><b>Ley 1098 de 2006</b></p>	<p>Por el cual se expide el código de Infancia y Adolescencia. Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna. Las normas sobre los niños, las niñas y los adolescentes, contenidas en este código, son de orden público, de carácter irrenunciable y los principios y reglas en ellas consagrados se aplicarán de preferencia a las disposiciones contenidas en otras leyes. Las normas contenidas en la Constitución Política y en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, harán parte integral de este Código (Ley 1098 de 2006), y servirán de guía para su interpretación y aplicación. En todo caso, se aplicará siempre la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.</p>
<p><b>Ley 1448 de 2011.</b></p>	<p>La Ley 1448 de 2011 señala expresamente que en lo dispuesto en estas normas (víctimas y restitución de tierras), prevalecerá lo establecido en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia sobre Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos. Por esta vía se incluyen especialmente la Convención de los Derechos de Niño y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Además, el Título VII relativo a la protección integral a los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado consagra reglas especiales dirigidas a su reparación, restablecimiento de derechos, derecho a la indemnización, constitución de fondos fiduciarios, acceso a la justicia y la reconciliación. En especial el Artículo 188 consagra reglas aplicables a los niños, niñas y adolescentes huérfanos tanto de padre y madre, o de solo uno de ellos, como consecuencia de las violaciones a las que se refiere el artículo 30 de la presente Ley, tendrán derecho a</p>

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 11 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

	<p>la reparación integral. También regula lo concerniente a los niños, niñas y adolescente víctimas de minas antipersonales, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados y lo relativo a niños víctimas del reclutamiento ilícito. Es importante recordar que los niños, niñas y adolescente pueden ser titulares del derecho a la restitución, por vía de legitimación o por vía directa, según el caso y conforme al Artículo 75 y 81 de la Ley 1448. Su trato por parte de la Unidad entonces debe ser diferencial.</p>
<b>Sentencia T-025</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Esta providencia declara que existe un estado de cosas inconstitucional debido a la masiva vulneración de los derechos de las personas en situación de desplazamiento. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección y deben ser atendidas con un trato preferente y especial por las autoridades públicas. Esto se ratifica en los Autos:</li> <li>- Auto 185 de 2004 (mínimos atención a población desplazada)</li> <li>- Auto 251 del 6 de octubre de 2008 (se identificó una serie de factores causales y de impacto, en sus dimensiones cualitativa y cuantitativa, que inciden de manera desproporcionada sobre los menores de edad víctimas de desplazamiento forzado, se ordenó la creación de un programa)</li> </ul>
<b>Instrumentos internacionales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), 1948. Artículo 25</b> <i>La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.</i></li> <li>- . Aprobado por la Ley 74 de 1968. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976. <b>Artículo 24:</b> <i>Todo niño tiene derecho a medidas de protección que su condición de menor requiere. Señala la obligación de los Estados miembros de garantizar y respetar los derechos y libertades que establece. En su Artículo 10 establece disposiciones especiales para los menores procesados y en el Artículo 24 señala el derecho de todo niño a ser protegido por parte de la familia, la sociedad y el Estado; a tener un nombre y una nacionalidad (III Parte).</i></li> <li>- <b>Convención Americana de Derechos Humanos – Pacto de San José, 1969.</b> Incorporada por la Ley 16 de 1972. Ratificada el 31 de julio de 1973. Entró en vigor el 18 de julio de 1978. Compromete a los Estados parte respetar los derechos y libertades de toda persona sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna (Artículo 1). <i>El Artículo 19 se refiere explícitamente a los “Derechos del Niño”, señalando que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.</i></li> <li>- <b>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), 1966.</b> Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27. <b>Artículo 10.</b> <i>“Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación</i></li> </ul>



*alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil”.*

- **Convención de los Derechos del Niño, CDN, 1989.** Aprobada por la Ley 12 de 1991. Entró en vigor el 27 de febrero de 1991. Reconoce a los niños y niñas como sujetos de derechos. Define el catálogo de derechos mínimos que cada Estado debe garantizarles más allá de encontrarse en situaciones de riesgo, desde un enfoque de protección integral, corresponsabilidad e interés superior del niño.
- **Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, 2000.** Aprobado por la ley 833 de 2003. Condena el reclutamiento, adiestramiento y utilización dentro y fuera de las fronteras nacionales de niños en hostilidades por parte de grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado, y ordena conminar a los Estados Partes adoptar todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades.
- **Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949** relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional. Aprobado por la Ley 171 de 1994. Entró en vigor el 15 de febrero de 1996. El artículo tercero común a los convenios señala la protección a las personas civiles. Sus protocolos establecen la protección especial a los niños. En particular, el Protocolo II, a través de su Artículo 4, señala la protección de los niños. Dicta disposiciones relativas a la garantía del derecho de la educación de los niños y el re-encuentro con su familia en aquellos casos que haya sido separados. Y prohíbe que los menores de 15 años sean reclutados por fuerzas o grupos armados.
- **Principios (ONU) Rectores de los Desplazamiento Internos:** Definen los derechos y garantías pertinentes para la protección de las personas contra el desplazamiento forzado y para su protección y asistencia durante el desplazamiento y durante el retorno o el reasentamiento y la reintegración. *Principios Deng.*
- **Principios (ONU) sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio.** Los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas formulados en el presente documento tienen por objeto prestar asistencia a todos los actores competentes, tanto nacionales como internacionales, en el tratamiento de las cuestiones jurídicas y técnicas relativas a la restitución de viviendas, tierras y patrimonio en situaciones de desplazamiento en que las personas

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 13 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

	afectadas se hayan visto privadas de forma arbitraria o ilegal de sus anteriores hogares, tierras, bienes o lugares de residencia habitual. <b>Principios Pinheiro.</b>
--	---

#### 4.2.2 POBLACIÓN DE ESPECIAL PROTECCIÓN: PERSONA MAYOR

¿QUÉ ES LA PERSONA MAYOR? <sup>11</sup>	
<p>Es aquella persona de 60 años o más (Art. 3 Ley 1251 de 2008). El envejecimiento en el conjunto de transformaciones y/o cambios que aparecen en el individuo a lo largo de la vida: es la consecuencia de la acción del tiempo sobre los seres vivos. Los cambios son bioquímicos, fisiológicos, morfológicos, sociales, psicológicos y funcionales. El envejecimiento individual está determinado por las condiciones sociales, económicas, ambientales, nutricionales y culturales en las que viven los seres humanos. (Tomado del texto de la Política Nacional de envejecimiento y vejez. 2007-2019 Ministerio de la Protección Social). Envejecimiento es un proceso y la vejez es parte del ciclo de vida. Son diferenciales para cada persona, para el colectivo y para cada región o país. En Colombia se reconoce la vejez a partir de los 60 años, dadas las características de las personas en las diferentes edades de esta etapa y se subdivide en los siguientes grupos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Personas Mayores Jóvenes, con edades entre 60 y 69 años.</li> <li>• Personas Mayores Adultas, entre 70-79 años.</li> <li>• Personas Mayores muy Mayores, a partir de los 80 años.</li> <li>• Personas Mayores Nonagenarias de 90 a 99 años.</li> <li>• Personas Mayores Centenarios de 100 a 104 años.</li> <li>• Personas Mayores Supra Centenarios de 105 años en adelante.</li> </ul>	
BLOQUE NORMATIVO BÁSICO QUE ORDENA LA INCORPORACION DEL ENFOQUE DE PERSONA MAYOR	
<b>Constitución Política (Artículos: 1, 13, 46, 48, 49)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La constitución como norma de normas, reconoce que la persona mayor es un sujeto de especial protección y ordena asistir, atender y reparar de manera especial.</li> <li>- Artículo 46: las personas de la tercera edad deben ser protegidas y asistidas por su condición.</li> </ul>
<b>Ley 1251 de 2008.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Norma jurídica específica que obliga a las autoridades públicas a proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores. <b>Obliga especialmente a hacer efectivos los derechos de esta población.</b> Señala que existen personas dentro del grupo con características específicas y que merecen atención especial, a saber: Persona Mayor indígenas, afrodescendientes, con discapacidad, mujeres, reclusos y <b>“Población desplazada: Se determinarán acciones especiales para los adultos mayores en condición de desplazamiento”</b> (Art. 11)</li> </ul>
<b>Ley 1276 de 2009.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Modificó la Ley 687 de 2001. Esta ley pone el acento en la protección de los derechos de los adultos mayores a través de los Centros Vida “como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida. Son beneficiarios de estos centros, por disposición del legislador los adultos mayores de niveles I y II de SISBÉN.</li> </ul>
<b>Sentencia T-025</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Esta providencia declara que existe un estado de cosas inconstitucional debido a la masiva vulneración de los derechos de las personas en</li> </ul>

<sup>11</sup> MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. POLÍTICA NACIONAL DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ 2007-2019. En: <https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/POL%C3%8DTICA%20NACIONAL%20DE%20ENVEJECIMIENTO%20Y%20VEJEZ.pdf> Consultado el 20/06/2015.

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 14 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

	<p>situación de desplazamiento. Las personas mayores son sujetos de especial protección y deben ser atendidas con un trato preferente y especial por las autoridades públicas. Esto se ratifica en los Autos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Auto 185 de 2004 (mínimos atención a población desplazada),</li> <li>- Auto 006 de 2009 (la edad avanzada se identifican riesgos específicos en edades avanzadas en condición de discapacidad – la vulnerabilidad se intensifica con el desplazamiento forzado)</li> </ul>
<b>Instrumentos internacionales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), Artículo 25.</b> toda persona debe tener un nivel de vida adecuado, unos mínimos de calidad de vida (<i>necesidades básicas y seguros en casos de vejez</i>).</li> <li>- <b>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (Ratificado por la Ley 74 de 1968), Artículo 9.</b> El derecho de toda persona a la seguridad social incluyendo al seguro social. La Corte Constitucional considera que esta norma es aplicable a la población adulta mayor, según sentencia C-503 de 2014.</li> <li>- <b>Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad:</b> fueron aprobados por resolución 46/91 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 16 de diciembre de 1991</li> <li>- <b>Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de DESC-Protocolo de San Salvador (Ratificada por la Ley 319 de 1996). Artículo 17.</b> Es deber del Estado adoptar medidas necesarias para proteger especialmente a los ancianos.</li> <li>- <b>Resolución ONU 46 de 1991,</b> donde se adoptan los principios acerca de “las personas de edad deberán tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro”, de acuerdo a sus condiciones (Art 13).</li> <li>- <b>Carta Andina para la promoción y Protección de los Derechos Humanos Firmada en 2002</b> por la Comunidad Andina de Naciones, da cuenta de la voluntad conjunta de los Estados de cumplir, los derechos y obligaciones que tienen como finalidad promover y proteger los derechos humanos de los adultos mayores.</li> <li>- <b>Plan de acción Internacional sobre el Envejecimiento (Plan Madrid) aprobado en 2002</b> según la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento. 1. Centrado en las personas de edad y el desarrollo, 2. el fomento de la salud y el bienestar, 3. creación de un entorno propicio y saludable.</li> <li>- <b>Principios (ONU) Rectores de los Desplazamiento Internos:</b> Definen los derechos y garantías pertinentes para la protección de las personas contra el desplazamiento forzado y para su protección y asistencia durante el desplazamiento y durante el retorno o el reasentamiento y la reintegración. <i>Principios Deng.</i></li> <li>- <b>Principios (ONU) sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio.</b> Los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas formulados en el presente documento tienen por objeto prestar asistencia a todos los actores competentes, tanto nacionales como internacionales, en el tratamiento de las cuestiones jurídicas y técnicas relativas a la restitución de viviendas, tierras y patrimonio en situaciones de desplazamiento en que las personas afectadas se hayan visto privadas de forma arbitraria o ilegal de sus anteriores hogares, tierras, bienes o lugares de residencia habitual. <i>Principios Pinheiro.</i></li> </ul>

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 15 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

#### 4.2.3 POBLACIÓN DE ESPECIAL PROTECCIÓN: PERSONAS CON DISCAPACIDAD

##### ¿QUÉNES SON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD?

Son aquellas personas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. La discapacidad se nos presenta como aquel concepto que evoluciona social e históricamente y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras. (Preámbulo, Literal e Convención ONU de los Derechos de la Personas con Discapacidad, 2006; incorporada a nuestro ordenamiento por medio de la Ley 1346 de 2009) La discapacidad **NO** se nos presenta como intrínseca de cada individuo, sino que esta mediada por las barreras sociales (arquitectónicas, actitudinales, comunicacionales, etc.). Se considera a la discapacidad como una manifestación de la diversidad humana, por tanto, la discapacidad es el resultado de la interacción entre las deficiencias funcionales y las barreras en el entorno. La respuesta social debe ser identificar las barreras y garantizar la vida en comunidad.<sup>12</sup>

La respuesta desde el derecho entonces se traduce en el reconocimiento pleno de la ciudadanía, promoción de la autonomía y toma de decisiones con apoyo. En el panorama normativo actual el concepto toma como punto central el **modelo social** donde existen tres elementos centrales: i) interacción ii) personas con deficiencias y iii) barreras sociales.

**CONCEPTOS PROPIOS DEL TEMA DE DISCAPACIDAD:** (se desprenden de la Convención ONU de los Derechos de las Personas con Discapacidad y de otros documentos especializados) **a) Ajustes Razonables:** se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas<sup>13</sup> que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; **b) Diseño Universal:** se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten. **c) Comunicación:** incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso. Art. 2 Convención. **d) Lenguaje:** se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal. Art. 2 Convención. **e) Discriminación por Motivos de Discapacidad:** se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables. **f) Inclusión Social:** Es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder<sup>14</sup>, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad. Art. 2 Ley 1618 de 2013. **g) Acciones Afirmativas en Personas en Condición de Discapacidad:** Políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos con algún tipo de discapacidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan. Art. 2 Ley 1618 de 2013. **h) Acceso y Accesibilidad:** Condiciones y medidas pertinentes que deben cumplir las instalaciones y los servicios de información para adaptar el entorno, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y utensilios, con el fin de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos

<sup>12</sup> Desde el modelo social de discapacidad y en concordancia con el enfoque de derechos consideramos la discapacidad como una manifestación de la diversidad humana que como funcionarios debemos tener en cuenta en el momento de adelantar la atención, reparación y asistencia a los solicitantes de restitución y sus núcleos familiares.

<sup>13</sup> Subraya nuestra.

<sup>14</sup> Subrayado nuestro.

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 16 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, tanto en zonas urbanas como rurales. Las ayudas técnicas se harán con tecnología apropiada teniendo en cuenta estatura, tamaño, peso y necesidad de la persona. Numeral 4 Art. 2 Ley 1618 de 2013. **i) Barreras Actitudinales:** Aquellas conductas, palabras, frases, sentimientos, preconcepciones, estigmas, que impiden u obstaculizan el acceso en condiciones de igualdad de las personas con y/o en situación de discapacidad a los espacios, objetos, servicios y en general a las posibilidades que ofrece la sociedad. Numeral 5 Art. 2 Ley 1618. **j) Barreras Comunicativas:** Aquellos obstáculos que impiden o dificultan el acceso a la información, a la consulta, al conocimiento y en general, el desarrollo en condiciones de igualdad del proceso comunicativo de las personas con discapacidad a través de cualquier medio o modo de comunicación, incluidas las dificultades en la interacción comunicativa de las personas. Literal b Art. 5 Ley 1618 de 2013. **k) Barreras Arquitectónicas:** Aquellos obstáculos materiales, tangibles o construidos que impiden o dificultan el acceso y el uso de espacios, objetos y servicios de carácter público y privado, en condiciones de igualdad por parte de las personas con discapacidad. Literal C. Art. 5 Ley 1618 de 2013.

**TIPOS DE DISCAPACIDAD SEGÚN LA CONVENCION:** i) físicas; ii) mentales (o psicosociales); iii) intelectuales (o cognitiva); iv) sensoriales; v) múltiples. Art. 1 de la Convención de los Derecho de la Discapacidad.

#### BLOQUE NORMATIVO BÁSICO QUE ORDENA LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DE DISCAPACIDAD

.<sup>15</sup>

<b>Constitución Política (Arts.: 1, 13, 47, 54, 68)</b>	<p>La Constitución como norma de normas, reconoce que la persona en condición de discapacidad es un sujeto de especial protección y ordena asistir, atender y reparar de manera especial. Ratificado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional: T-553-11; T-340-10; T-025-04; Auto 006 de 2009, Auto 173 de 2014.</p> <p><b>Artículo 13:</b> Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. <b>El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta</b> y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.</p> <p><b>Artículo 47:</b> El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.</p>
<b>Ley 982 de 2005</b>	<p>Se refiera a necesidades y derechos de la población sorda y sordociega.</p>
<b>Ley 1145 de 2007</b>	<p>Por medio de la cual se organiza el <b>SISTEMA NACIONAL DE DISCAPACIDAD</b> y se instaure su <b>CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD</b> como instancia consultora y asesora.</p>
<b>Ley 1237 de 2008</b>	<p>Abarca el fomento y promoción de las habilidades y talentos artísticos y culturales de las personas con discapacidad.</p>
<b>Ley 1287 de 2009</b>	<p>Por la cual se adiciona la Ley 361 de 1997 en lo atinente a regular medidas de accesibilidad para personas en condición de discapacidad. Por la cual se establecen mecanismos de integración social de la personas con limitación y se dictan otras disposiciones.</p>
<b>Ley 1306 de 2009</b>	<p>Por la cual se dictan normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el <b>régimen de la representación legal</b> de incapaces emancipados.</p>

<sup>15</sup> ARNAU RIPOLLÉS, M<sup>a</sup>. S. (2003): Una Construcción Social de la Discapacidad: el Movimiento de Vida Independiente, en las VIII Jornadas de Fomento de la Investigación de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales. Fórum de Recerca. Nº 8. ISSN: 1139-5486 (11 páginas). Disponible en web: <http://www.uji.es/bin/publ/edicions/jfi8/hum/42.pdf>

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 17 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

<b>Ley 1346 de 2009</b>	Por medio de la cual se aprueba la " <b>Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad</b> ", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006
<b>Ley 1448 de 2011</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Se incluye a la población con discapacidad como destinataria del enfoque diferencial (Art. 13)</li> </ul>
<b>Ley 1618 de 2013. (Estatutaria)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El objeto de la presente ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009.</li> </ul>
<b>Sentencia T-025</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Esta providencia declara que existe un estado de cosas inconstitucional debido a la masiva vulneración de los derechos de las personas en situación de desplazamiento. Las personas con discapacidad son sujetos de especial protección y deben ser atendidas con un trato preferente y especial por las autoridades públicas.</li> <li>- Esto se ratifica en los Autos de Seguimiento de la Sentencia: <b>Auto 006 de 2009</b> (Profiera una serie de ordenes encaminadas a la inclusión de las personas en condición de discapacidad víctimas del conflicto armado interno, aduce que las personas desplazadas con discapacidad son sin duda uno de los grupos más vulnerables y discriminados del conjunto de población desplazada, y por tal razón el Estado debe adelantar medidas que atiendan, asistan y reparen esta situación) y <b>Auto 173 de 2014</b> (Reitera las órdenes del Auto 006 y reitera que la jurisprudencia constitucional ha establecido importantes precedentes sobre el reconocimiento de las personas con discapacidad como sujetos de derechos, con plena capacidad para participar socialmente de manera autónoma y para desarrollar un proyecto de vida en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad, ordena inclusión de ajustes razonables a las medidas y procedimientos que tienen que ver con el reconocimiento de derechos de las personas en condición de discapacidad víctimas del conflicto armado)</li> </ul>
<b>Instrumentos internacionales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Declaración de los Derechos Humanos proclamada por las Naciones Unidas en el año 1948.</b> Art. 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, <b>enfermedad, invalidez</b><sup>16</sup>, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.</li> <li>- <b>Declaración de los Derechos del Deficiente Mental aprobada por la ONU el 20 de diciembre de 1971.</b> <i>Por la cual se establecen principios de atención a las personas con deficiencias mentales.</i></li> <li>- <b>Declaración de los Derechos de las Personas con Limitación, aprobada por la Resolución 3447 ONU, del 9 de diciembre de 1975.</b> <i>Declaración de Principios de la ONU sobre personas con limitación.</i></li> <li>- <b>Convenio 159 de la OIT.</b> Este convenio de 1959 entiende por persona inválida toda persona cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado y de progresar en el mismo queden sustancialmente reducidas a causa de una deficiencia de carácter físico o mental debidamente reconocida. Para los efectos del presente Convenio, todo miembro deberá considerar que la finalidad de la readaptación profesional es la de permitir que la persona</li> </ul>

<sup>16</sup> Subraya nuestra.

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 18 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

	<p>inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en el mismo, y que se promueva así la integración o la reintegración de esta persona en la sociedad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Declaración de Sund Berg de Torremolinos (España), Unesco 1981.</b> Declaración de Principios. <u>Insiste</u> en la importancia de lograr en la medida de lo posible la rehabilitación, y la integración de las personas impedidas, consiguiendo que todas ellas puedan recurrir a los servicios de rehabilitación y demás servicios de apoyo y asistencia susceptibles de reducir los efectos de la minusvalidez, a fin de lograr que su integración en la sociedad sea lo más completa posible y les permita desempeñar en ella un papel constructivo.</li> <li>- <b>Declaración de las Naciones Unidas concerniente a las personas con limitación de 1983.</b> <i>Declaración de Principios sobre acciones para personas con limitaciones.</i></li> <li>- <b>Recomendación 168 de la OIT de 1983.</b> (Recomendación sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas). Da reglas sobre la Readaptación Profesional y de Empleo para Personas Inválidas.</li> <li>- <b>Convención ONU sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, "Convención de Otawa".</b> aprobada por la Ley 759 de 2002.</li> <li>- <b>Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad",</b> suscrita en la ciudad de Guatemala, aprobada por la Ley 762 de 2002.</li> <li>- <b>Convención ONU de los Derechos de las Personas con Discapacidad,</b> aprobada por la Ley 1346 de 2009.</li> <li>- <b>Principios (ONU) Rectores de los Desplazamiento Internos:</b> Definen los derechos y garantías pertinentes para la protección de las personas contra el desplazamiento forzado y para su protección y asistencia durante el desplazamiento y durante el retorno o el reasentamiento y la reintegración. <b>Principios Deng.</b></li> <li>- <b>Principios (ONU) sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio.</b> Los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas formulados en el presente documento tienen por objeto prestar asistencia a todos los actores competentes, tanto nacionales como internacionales, en el tratamiento de las cuestiones jurídicas y técnicas relativas a la restitución de viviendas, tierras y patrimonio en situaciones de desplazamiento en que las personas afectadas se hayan visto privadas de forma arbitraria o ilegal de sus anteriores hogares, tierras, bienes o lugares de residencia habitual.</li> </ul>
--	--

#### 4.2.4 POBLACIÓN DE ESPECIAL PROTECCIÓN: MUJERES

<b>¿QUÉ ES EL ENFOQUE DE GÉNERO<sup>17</sup>? ¿QUIÉNES SON LAS MUJERES?</b>
<p>Se refiere al conjunto de roles y relaciones socialmente construidos, rasgos personales, actitudes, comportamientos, valores, poder relativo e influencia que la sociedad atribuye a los sexos de forma diferente. Mientras que el sexo biológico está determinado por características genéticas y anatómicas, el género es una categoría social que se construye de acuerdo a los contextos sociales, culturales e históricos. Frente a la noción de sexo como circunstancia inamovible biológicamente determinada, el concepto de género pretende demostrar cómo a partir de esta condición biológica, se construye los</p>

<sup>17</sup> PNUD Colombia. Estrategia Equidad de Género. En: [http://www.pnud.org.co/img\\_upload/196a010e5069f0db02ea92181c5b8aec/Estrategia%20de%20genero%20PNUD%20Colombia.pdf](http://www.pnud.org.co/img_upload/196a010e5069f0db02ea92181c5b8aec/Estrategia%20de%20genero%20PNUD%20Colombia.pdf)

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 19 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

conceptos de masculinidad y feminidad a los que se les imponen culturalmente toda una serie de condicionamientos que finalmente determinan las formas de relacionarse entre hombres y mujeres.

Es así como los arreglos de género se ven reflejados entre otros aspectos, en la distribución del trabajo al interior de las familias y en la forma como se relacionan las mujeres con su entorno social y cultural. En efecto, a las mujeres se les asignan de manera tradicional los roles asociados a la reproducción, cuidado de los otros, diferente a los hombres quienes asumen el rol de ser proveedores del hogar. Esta concepción restrictiva de las mujeres ha anulado su participación en el espacio público, ubicándolas en el espacio privado especialmente en las zonas rurales.

El análisis desde el enfoque de género y diferencial a la realidad que afrontan las mujeres en Colombia evidencia diferencias en los derechos y deberes que se asignan a mujeres y hombres en la sociedad. Las mujeres en Colombia viven una forma de discriminación por el hecho de ser mujeres, que se presenta en una sociedad marcada por construcciones sociales, culturales e históricas acentuadas en imaginarios machistas y estructuras sociales patriarcales, que las limita y las invisibiliza en cuanto a ser sujetos de derecho.

Por esta razón, se hace necesario enfatizar en el enfoque de género, cuyo propósito es trabajar para generar condiciones de equidad frente a las distintas dimensiones de discriminación: las estructurales que se derivan de la división sexual del trabajo, la posición de las mujeres en la familia, en el mercado y la vida política, la posibilidad de acceso a salud, mejora en las oportunidades laborales y la eliminación de las diferentes barreras de acceso a la justicia; las culturales, derivadas de la imposición de determinados patrones de interpretación y comunicación de la realidad social, que se brinda a las mujeres desde la educación, la religión, los patrones de idiosincrasia de cada ser humano.

La equidad de género implica la posibilidad de tratamientos diferenciales para corregir desigualdades de partida; medidas conducentes a la igualdad en términos de derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades. En el marco de la restitución de tierras las mujeres víctimas de despojo o abandono forzado deben recibir protección del Estado y medidas conducentes a la generación de igualdad.

#### **ENFOQUE DIFERENCIAL DE GÉNERO:<sup>18</sup>**

La Ley 1448 de 2011 presenta una serie de reglas especiales o diferenciales a favor de las mujeres en los procesos de restitución. Así:

- El Art. 114 establece atención preferencial para las mujeres en los trámites administrativos y judiciales del proceso de restitución, disponiendo de un programa especial para garantizar el acceso de las mujeres al proceso de restitución de tierras.
- Ventanillas de atención preferencial, personal capacitado en temas de género, medidas para favorecer el acceso de las organizaciones o redes de mujeres a procesos de reparación, así como de áreas de atención a los niños, niñas y adolescentes y discapacitados que conformen su grupo familiar.
- El Art. 115 Establece atención preferencial para las madres cabeza de familia y las mujeres despojadas. Estas serán sustanciadas con prelación sobre otras solicitudes.
- El Art. 116 Ordena velar para una entrega de predios oportuna y con condiciones de seguridad para las mujeres, siempre y cuando medie consentimiento previo de las mujeres víctimas y se garantice la decisión concertada de la adopción y ejecución de estas medidas.
- El Art. 117 Da prioridad para las mujeres a quienes se les restituya o formalice predios en cuanto a beneficios consagrados en la Ley 731 de Mujer Rural en materia de crédito, adjudicación de tierras, garantías, seguridad social, educación, capacitación y recreación, subsidio familiar, planes y programas de reforestación y jornadas de cedulación.
- El Art. 118 Establece que la titulación de la propiedad y restitución de derechos debe ordenarse para el demandante y su cónyuge, o su compañero o compañera permanente.

#### **BLOQUE NORMATIVO BÁSICO QUE ORDENA LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO**

<sup>18</sup> Ibíd.

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 20 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

<b>Constitución Política (Artículos: 13, 42, 43, 44)</b>	<p>La constitución como norma de normas, reconoce que las mujeres son sujetos de especial protección y ordena asistir, atender y reparar de manera especial.</p> <p>Artículo 43: las mujeres y hombres tienen iguales derechos y oportunidades, que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Por lo tanto, condena todas las formas de discriminación contra la mujer y la obligación por parte del Estado de sancionar abusos, proveer un marco normativo para orientar las políticas y programas que protejan los derechos de las mujeres.</p>
<b>Ley 54 de 1990</b>	<p>Por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes.</p>
<b>Ley 82 de 1993</b>	<p>Por la cual se aprueban normas para apoyar de manera especial a mujeres cabeza de familia.</p>
<b>Ley 575 del 2000</b>	<p>Establece procedimientos, medidas de protección y asistencia a las víctimas del maltrato físico, psíquico, verbal y sexual que ocurran dentro del contexto familiar. Además incorpora medidas de protección para ser aplicadas por las Comisarias de familia en su ausencia por los jueces civiles municipales o promiscuos municipales.</p>
<b>Ley 731 de 2001</b>	<p>Por la cual dictan normas para mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.</p>
<b>Ley 823 de 2003</b>	<p>Dicta normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres en los ámbitos públicos y privados.</p>
<b>Ley 861 de 2003</b>	<p>Por la cual se dictan disposiciones relativas al único bien urbano o rural perteneciente a la mujer cabeza de familia.</p> <p>Establece la constitución del patrimonio de familia donde se encuentre el inmueble, para la mujer cabeza de hogar en favor de sus hijos menores existentes y de los que estén por nacer, siempre y cuando sea el único bien inmueble.</p>
<b>Ley 1146 de 2007</b>	<p>Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.</p>
<b>Ley 1232 de 2008</b>	<p>Que define la Jefatura Femenina de Hogar, como <i>“una categoría social de los hogares, derivada de los cambios sociodemográficos, económicos, culturales y de las relaciones de género que se han producido en la estructura familiar, en las subjetividades, representaciones e identidades de las mujeres que redefinen su posición y condición en los procesos de reproducción y producción social, que es objeto de políticas públicas en las que participan instituciones estatales, privadas y sectores de la sociedad civil”</i>.</p>
<b>Ley 1496 de 2011</b>	<p>Por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral.</p>
<b>Ley 1257 de 2008</b>	<p>Se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.</p> <p>Considera la violencia contra la mujer como una violación a los derechos humanos que puede ocurrir tanto en el espacio privado como en el público, lo que implica, el deber del Estado de prevenir, atender, investigar, sancionar, reparar y procurar garantías de no repetición.</p> <p>Define <b>violencia patrimonial</b> como: “La que ocasiona pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales,</p>

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 21 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

	<p>bienes, valores o derechos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer”.</p>
<b>Ley 1413 de 2010</b>	<p>Regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales.</p> <p>Se hace con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país, como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.</p>
<b>Sentencia T-025</b>	<p>Esta providencia declara que existe un estado de cosas inconstitucional debido a la masiva vulneración de los derechos de las personas en situación de desplazamiento. Las mujeres, son sujetos de especial protección y deben ser atendidas con un trato preferente y especial por las autoridades públicas. Esto se ratifica en los Autos:</p> <p><b>Auto 185 de 2004 Establece los mínimos</b> para la atención a la población desplazada.</p> <p><b>Auto 006 de 2009</b> La edad avanzada se identifican riesgos específicos por el hecho de ser mujer – la vulnerabilidad se intensifica con el desplazamiento forzado.</p> <p><b>Auto 092 de 2008:</b> Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004.</p> <p><b>Auto 237 2008:</b> Medidas de protección a los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de desplazamiento forzado. En este auto la Sala constata el incumplimiento de las órdenes emitidas en el Auto 092 de 2008, declarando inadmisibles la respuesta estatal a la problemática identificada.</p> <p><b>Auto 251 de 2008:</b> identificó una serie de factores causales y de impacto, es sus dimensiones cualitativa y cuantitativa, que inciden de manera desproporcionada sobre los menores de edad-niñas y niñas víctimas de desplazamiento forzado.</p> <p><b>Auto 098 de 2013:</b> ordena a las autoridades estatales que tienen a su cargo la protección y atención a las mujeres desplazadas líderes y miembros de organizaciones, a cumplir de manera cabal sus obligaciones constitucionales, luego de encontrar que el riesgo derivado del liderazgo y el trabajo cívico, comunitario y social impulsado por estas mujeres se ha agravado de forma alarmante a partir del año 2009 y que tal agravamiento ha aparejado la vulneración de múltiples de sus derechos fundamentales</p> <p><b>Auto 009 de 2015:</b> Por medio de la presente decisión, en virtud de la cual se hace seguimiento a la orden segunda y tercera del auto 092 de 2008, luego de observar la persistencia de la violencia sexual como un riesgo de género para las mujeres desplazadas, y de las falencias en la respuesta estatal</p>
<b>Sentencia T-496 de 2008</b>	<p>Insiste en los riesgos que sufren las mujeres en el marco de la confrontación armada. Manifiesta como el tema de seguridad personal, en el contexto colombiano, es un derecho fundamental y debe defenderse siempre.</p>
<b>Sentencia T-042 de 2009</b>	<p>Señala que uno de los riesgos de género que se ha identificado, es las retaliaciones por relaciones personales que sostienen las mujeres con miembros de grupos armados. Esta circunstancia</p>

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 22 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

	<p>debe tomarse en cuenta en casos de desplazamiento, como uno de los riesgos de género que la corte ha identificado.</p>
<b>Instrumentos internacionales</b>	<p><b>Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), Artículo 25.</b> Cambiando el nombre de “Declaración Universal de los Derechos del Hombre”, por el de “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, e incorporaron el término sexo en el artículo 2 de la declaración, que establece el principio de igualdad no discriminación.</p> <p><b>Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (1948).</b> Los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre.</p> <p><b>Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952). Aprobada por la Ley 35 de 1985.</b> Se consagra que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna y otros derechos políticos.</p> <p><b>Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), 1966. Aprobado por la Ley 74 de 1968. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976.</b> Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto. A su vez, el Artículo 7 señala que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual. Este concepto es central en la economía del cuidado.</p> <p><b>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (Ratificado por la Ley 74 de 1968):</b> Los Estados partes se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres el goce de todos los derechos económicos, sociales y culturales.</p> <p><b>La Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969).</b> Artículo 4. Derecho a la Vida. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez<sup>19</sup>. Artículo 6. Prohibición de la Esclavitud y servidumbre. 1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y <b>la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas</b><sup>20</sup>. Artículo 17. Derecho a la Familia. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.</p>

<sup>19</sup> Subraya nuestra.

<sup>20</sup> Subraya nuestra.



<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 23 DE 60</b>
<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

**Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979 Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27. Aprobada por la Ley 51 de 1981):** Comprometió a los Estados parte a superar la discriminación contra la mujer. Asignó tareas específicas a los países para promover medidas en pro de la igualdad y llamó la atención sobre las condiciones de vida de la mujer rural frente al importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía.

**Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer adoptado por la ONU en 1999.** Reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ("el Comité") para recibir y considerar las comunicaciones presentadas de conformidad con el artículo 2º. *Artículo 2º.* Las comunicaciones podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas. Cuando se presente una comunicación en nombre de personas o grupos de personas, se requerirá su consentimiento, a menos que el autor pueda justificar el actuar en su nombre sin tal consentimiento.

**Aprobada por la Ley 984 de 2005.**

**Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer. (Convención Belem Do Para). Aprobada mediante Ley 248 de 1995:** Reconoce y condena los diferentes tipos de violencia patrimonial como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres.

**Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, adoptada por Asamblea General de Naciones Unidas en 1993:** Señala que la violencia contra la mujer es una violación a los Derechos Humanos y recomienda estrategias para proscribir cualquier tipo de violencia.

**Declaración de Beijing (1995).** Los Estados firmantes se declaran decididos a promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo, en interés de toda la humanidad. Se comprometen sin reservas a combatir estas limitaciones y obstáculos y a promover así el adelanto y la potenciación del papel de la mujer en todo el mundo, y convenimos en que esta tarea exige una acción urgente, con espíritu decidido, esperanza, cooperación y solidaridad, ahora y en los albores del nuevo siglo.

**Principios (ONU) Rectores de los Desplazamiento Internos:** Definen los derechos y garantías pertinentes para la protección de las personas contra el desplazamiento forzado y para su protección y asistencia durante el desplazamiento y durante el retorno o el reasentamiento y la reintegración. **Principios Deng.** **Principios (ONU) sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio.** Los Principios sobre la restitución de las viviendas y

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 24 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

	<p>el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas formulados en el presente documento tienen por objeto prestar asistencia a todos los actores competentes, tanto nacionales como internacionales, en el tratamiento de las cuestiones jurídicas y técnicas relativas a la restitución de viviendas, tierras y patrimonio en situaciones de desplazamiento en que las personas afectadas se hayan visto privadas de forma arbitraria o ilegal de sus anteriores hogares, tierras, bienes o lugares de residencia habitual.</p> <p><b>Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas:</b> Exhorta a que todas las partes implicadas en la negociación y aplicación de los acuerdos de paz, tengan en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y las niñas víctimas del conflicto armado.</p> <p><b>Estatuto de la corte penal internacional o la corte de Roma:</b> Protege el restablecimiento de los derechos de las víctimas de crímenes de guerra y de lesa humanidad, tales como: violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable.</p>
--	---

## 5. EL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

En el marco de Restitución de Tierras, el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones, como a las poblaciones que han sido discriminadas históricamente, y también a aquellos grupos poblacionales que presenten barreras y dificultades de acceso a la tierra y a la restitución. Dentro de estos grupos se encuentran los niños, niñas, adolescentes, personas mayores, mujeres, personas con discapacidad, líderes sociales y población LGTBI, entre otros<sup>21</sup>. Por tanto, deberá adoptar criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales. Además la Corte Constitucional recuerda la obligatoriedad de la incorporación del enfoque diferencial en lo atinente a la elaboración y aplicación de políticas públicas y en los procedimientos administrativos que versen sobre personas víctimas de desplazamiento. La sentencia T-025/04 y sus respectivos autos de Seguimiento (en especial el Auto 218 de 2006, Autos 092 de 2008; 004 de 2009, 005 de 2009, 006 de 2009, 173 de 2014, y 009 de 2015), **ordenan** de manera general, que el Estado y sus autoridades debe considerar y atender las vulnerabilidades especiales, las necesidades específicas de la población víctima del conflicto armado en condición de desplazamiento, que obligan indefectiblemente a una especial atención por las autoridades públicas en todos los procesos y procedimientos. Es decir, en el marco de los procedimientos de restitución de tierras los funcionarios y colaboradores de la Unidad de Restitución de Tierras estamos comprometidos con el enfoque diferencial en todas sus acciones.

### **5.1 LAS ACCIONES AFIRMATIVAS<sup>22</sup> EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

El enfoque diferencial se materializa en los procedimientos a través de las denominadas acciones afirmativas o acciones positivas a desarrollar en el marco de la restitución de tierras. Es preciso decir que

<sup>21</sup> Según el inciso 2 del artículo 13 de la Ley 1448. (...) El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado (...)"

<sup>22</sup> Nos basamos en la obra del notable tratadista Hernando Devis Echandia, En: *Tratado de derecho procesal civil*, Tomo. III, Bogotá, Edit. Temis, 1963, pag.97, donde señala que la pretensión es: "la declaración de voluntad del demandante para que se vincule al demandado en cierto sentido y para ciertos efectos jurídicos concretos mediante una sentencia"

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 25 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

para la Corte Constitucional<sup>23</sup>, las acciones afirmativas o acciones positivas son políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico, y alcanzar que miembros de un grupo sub-representados<sup>24</sup>, que ha sido discriminado, tenga una mayor representación o inclusión.

Las medidas que se implementan en la Unidad como acciones afirmativas con sujetos de especial protección en el marco de la restitución de tierras, entre otras:

- Protocolos de atención al ciudadano con enfoque diferencial
- Estudio para la implementación del Enfoque Diferencial en el Orden de Prelación.
- Resolución por la cual se implementa el Enfoque Diferencial y se establece el Orden de Prelación de Solicitudes.
- Guía para la identificación de Núcleos Familiares
- Formulario de identificación y caracterización de sujetos de especial protección
- Pruebas sociales diferenciales
- Pretensiones diferenciales para sujetos de especial protección.
- Remisiones a entidades con competencia.
  - Estrategias de participación y capacitación de sujetos de especial protección.
  - Seguimiento a órdenes judiciales en etapa posfallo.
  - Protocolo para la atención psicosocial a víctimas en el marco de la ley 1448 de 2011
  - Articulación Interinstitucional, primordialmente para la identificación de oferta institucional específica para cada grupo poblacional.

<sup>23</sup> Corte Constitucional. Sentencias C-371/00 y C-964 de 2003.

<sup>24</sup> Entendemos la sub-representación como marginalidad y/o vulnerabilidad.



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS

PÁGINA: 26 DE 60

PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA

CÓDIGO: AC-GU-01

GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS

VERSIÓN: 1

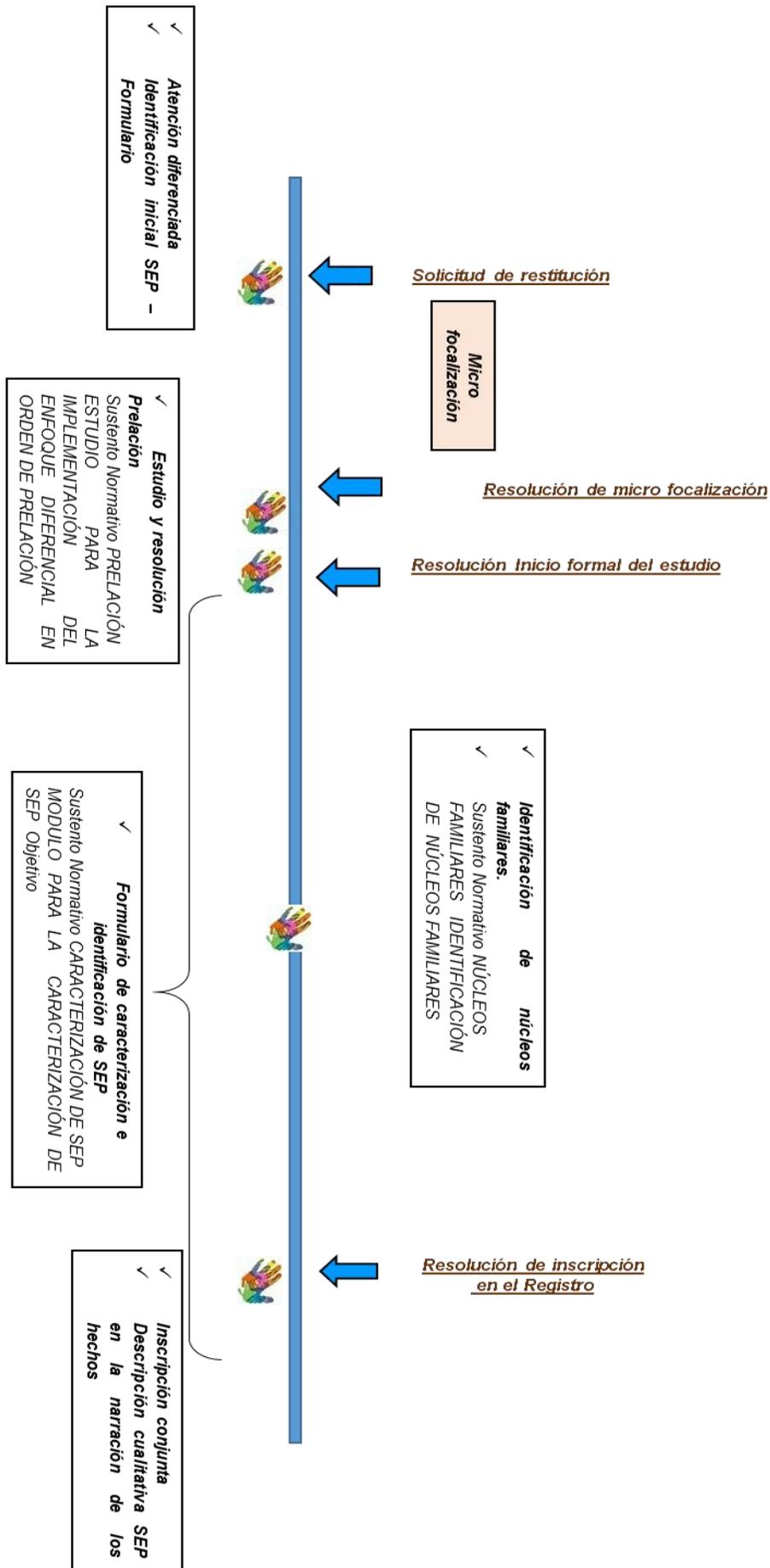
**Programa de Acceso  
Especial para Mujeres al  
Procedimiento de  
Restitución de Tierras  
Despojadas**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 de la ley 1448 de 2011, este programa es un aporte para la consolidación de una política especial de restitución de tierras con enfoque diferencial de género, basada en principios Constitucionales y de Justicia Transicional, que refleja el compromiso del Estado colombiano frente a la garantía de los Derechos Humanos y la implementación de acciones afirmativas que permitan contrarrestar las situaciones de vulnerabilidad acentuada que han vivido las mujeres, especialmente en su relación con la tierra.

La primera fase de este programa estuvo centrada en el acceso de las mujeres a la etapa administrativa de la restitución. En la medida en que, cada vez son mas las personas que están retornando a sus territorios la segunda fase esta enfocada hacia los proyectos de vida productivos de las mujeres y sus familias, donde estas tengan una participación activa y empoderada (Se profundiza mas adelante).

 <small>UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</small>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 27 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

En el marco de lo mencionado, desde la Unidad de Restitución de Tierras contamos con acciones afirmativas que se traducen en ***criterios diferenciales***, en cada uno de los pasos de la ruta para la Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, las cuales están demarcadas, en el proceso de Registro, como se muestra en la siguiente gráfica:



	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 29 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

### **5.1.1 FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PREDIOS EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS**

En la solicitud de Ingreso al Registro de Tierras Despojadas, la URT realizará todas las acciones que estén a su alcance a fin de lograr la plena identificación de los titulares de derechos sobre la tierra. El primer paso para dar cumplimiento con el artículo 13 de la ley 1448 es brindar una **atención diferenciada** desde el inicio de la ruta.

Una acción afirmativa es el formulario de solicitud de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, instrumento en el que se han incluido variables que permiten una primera identificación de posibles Sujetos de Especial Protección; dicha información es la puerta de entrada para la materialización de la atención diferencial a estas poblaciones y es el insumo principal para el diligenciamiento del Estudio para la Implementación del Enfoque Diferencial en el Orden de Prelación; por tanto se hace necesario realizar un adecuado diligenciamiento del mismo aportando información clara y completa.

#### **ENTRE LAS VARIABLES Y CATEGORIAS DEL FORMULARIO REFERENTES A SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN ENCONTRAMOS:**

- Variables de género que incluyen la población LGTBI y la manera como se auto reconocen.
- Identificación de distintos tipos de discapacidad.
- Identificación de solicitantes que son cabeza de hogar.
- Identificación de grupos étnicos.
- Identificación de amenazas a la vida.
- Identificación de líderes sociales, comunitarios y defensores de derechos humanos.
- Identificación de personas mayores de 70 años que clasifican en el Estudio para la implementación del Enfoque Diferencial en el Grupo 1: Riesgo a la Vida.
- Variables de medición de niveles de acceso a servicios básicos de los solicitantes y sus familias.

No olvidemos que es importante antes de diligenciar la solicitud, explicarle al solicitante el paso a paso del proceso y el tratamiento diferencial que tendrá durante el mismo, en caso de ser sujetos de especial protección.

Atendiendo a **las calidades personales de los reclamantes o interesados**, recordar que las acciones diferenciales que se han desarrollado desde la Unidad de Restitución para la restitución de tierras de los niños, niñas y adolescentes huérfanos como Sujetos de Especial Protección son, entre otros, la Implementación de la Circular 006 de 2013 y Memorando 127 de 2013 como mecanismos de tener un enfoque diferencial desde la atención primaria y por otro lado, la activación de rutas de remisión a entidades con competencia, entre otras. Es así que en la atención inicial debemos identificar si en el NNA se presenta la calidad de orfandad para adelantar la ruta de restitución de tierras; por lo mismo de acuerdo a la Ley, cuando el NNA solicitante tenga la calidad de orfandad simple y se presente en compañía de su progenitor vivo, se adelantará la ruta establecida, aunando que debe evidenciarse la calidad de **solicitante** del NNA, no sólo del padre o madre vivo. Por otro lado, si el NNA solicitante que se presenta se identifica con orfandad doble o simple, pero advirtiendo en éste último caso que el /la progenitor/a vivo/a no desean adelantar el procedimiento, debe oficiarse inmediatamente al ICBF con el fin de que asignen un Defensor de Familia para fines de representación y acompañamiento en el proceso. Así mismo, si se presenta un adulto en representación de un NNA, debe verificarse la calidad de representación legal que evidencia, esto es, Registro Civil de Nacimiento que acredite parentesco, decisión judicial que acredite custodia, guarda y/o representación, sin perjuicio de oficiar al ICBF en caso de ausencia de los mismos para que desde allí regulen la situación legal.

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 30 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

En conclusión,

- ✓ Cuando se trate de orfandad simple (ausencia de uno de los dos padres por muerte o desaparecimiento), y el progenitor/a vivo esté presente, la ruta de restitución de tierras se adelantará por éste a título propio, con el acompañamiento del ICBF – Defensor de Familia. (Circular 006 de 2013)
- ✓ Cuando se trate de orfandad doble (ausencia de ambos padres por muerte o desaparición), la ruta debe adelantarse en titularidad del niño, niña o adolescente, con el acompañamiento del ICBF – Defensor de Familia.

Los niños, niñas o adolescentes son quienes hacen la Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente; la Unidad de Restitución de Tierras está en la capacidad de escucharlos/las y tomar su declaración (cuando sean mayores de 12 años, denominados legalmente *incapaces relativos*). Así mismo la Unidad tiene la capacidad de representar o asumir la vocería para hacer todas las diligencias administrativas y las del proceso judicial en los temas de tierras.

Cuando la Unidad de Restitución verifica que el niño, niña, o adolescente tiene la condición de orfandad, debe dar aviso a las autoridades competentes, esto es, al ICBF; si en el municipio en donde vive el niño, niña o adolescente hay Defensor de familia, éste se encargará de evaluar si sus derechos se encuentran garantizados. Si no hay Defensor, la Unidad de Restitución de Tierras recurrirá a la Comisaría de Familia y de no existir en el lugar, acudirá a la Inspección de Policía.

A su vez, el Defensor de familia en calidad de sujeto garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes tendrá como función hacer petición al Juez para que nombre a un Guardador de los bienes del sujeto de especial protección cuando debido a la orfandad doble se necesita administrar la tierra o el dinero por compensación que le fue otorgada y reconocida en la etapa judicial a través del fallo.

La unidad de Restitución de Tierras y el ICBF actuarán siempre de manera coordinada y en armonía para que los derechos y opiniones de los niños, niñas y adolescentes tengan prevalencia en todas las etapas que se adelanten.

Lo anterior aplica igualmente en casos de solicitantes que presenten discapacidad cognitiva absoluta, para lo cual la Unidad deberá oficiar a ICBF con el fin de nombramiento de Defensor de Familia para garantía y goce efectivos de sus derechos en la Ruta administrativa y judicial.

#### ETAPA DE ANÁLISIS PREVIO:

Después de activada la gestión administrativa, es necesario que el predio solicitado se encuentre en una zona macro y microfocalizada para iniciar con el análisis o estudio previo de la solicitud donde se adelantará una revisión administrativa para verificar que la solicitud presentada cumple con un mínimo de fiabilidad y viabilidad, y que por lo tanto merece un análisis o estudio formal. El análisis previo tiene como fin, entre otros, determinar las calidades personales de los reclamantes o interesados que los haga sujetos de especial atención de acuerdo al artículo 2.15.1.3.2 de decreto 1071 de 2015.

Con relación directa al enfoque diferencial, se debe determinar en esta etapa de análisis previo, **las calidades personales de los reclamantes o interesados**<sup>25</sup>, que los haga sujetos de especial atención.

Por último, no se debemos olvidar que en esta etapa es necesario elaborar un orden de inicio de estudio de las solicitudes teniendo en cuenta el enfoque preferencial de que tratan los artículos 13, 114 y 115 de la Ley 1448 de 2011<sup>26</sup>. Además, contaremos con el término de 20 días contados desde el momento en que queda en firme la resolución de microfocalización; igualmente frente a las solicitudes que se reciban con posterioridad a la microfocalización, los términos iniciarán de manera inmediata, a partir de la

<sup>25</sup> Decreto 1071 de 2015, Artículo 2.15.1.3.2. Negrita fuera de texto.

<sup>26</sup> Decreto 1071 de 2015. Artículo 2.15.1.3.3

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 31 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

recepción del caso.<sup>27</sup>. Este sin duda, es el fundamento normativo más fuerte para señalar que el *Estudio para la Implementación del Enfoque Diferencial en el Orden de Prelación* es un mandato de obligatorio cumplimiento la Unidad en la Etapa Administrativa.

### 5.1.2 ESTUDIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL ORDEN DE PRELACIÓN

Una de las **acciones afirmativas** es la priorización del grupo poblacional de acuerdo a su vulnerabilidad o afectación particular, que nos permite identificar a los sujetos de especial protección y así aplicar un trato diferenciado en el proceso de Registro. En este orden de ideas, la URT materializa la acción afirmativa con el ánimo de desarrollar los parámetros establecidos en los artículos 13, 114 y 115 amparados en la Ley 1448 de 2011, al establecer en el artículo 2.15.1.3.3 del Decreto 1071 de 2015 la creación de un orden de inicio de estudio de las poblaciones más vulnerables. Para esto contamos con dos instrumentos: el RT-RG-FO-10 **Estudio para la implementación del Enfoque Diferencial en el Orden de Prelación** y el **Acto Administrativo “Resolución por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”**.

A continuación se profundizará en el RT-RG-FO-10 **Estudio para la implementación del Enfoque Diferencial en el Orden de Prelación**:

¿Qué es?	<b>De conformidad con la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 del 2015, se establece como una herramienta social por la cual se implementa el enfoque diferencial permitiéndonos identificar los y las posibles titulares sujetos de especial protección en relación con sus afectaciones particulares, siendo el principal insumo para la elaboración de la Resolución por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación.</b>
Objetivo	Con esta herramienta identificamos a los y las posibles titulares sujetos de especial protección constitucional a partir de la información recabada de la Solicitud de Inscripción del Predio en el Registro de Tierras Despojadas, dándole un orden de prelación para el inicio formal de estudio. También buscamos con ésta información orientar remisiones a entidades competentes; recolectar información institucional; dar recomendaciones sobre acciones y pruebas con criterios diferenciales y así mismo brindamos elementos para determinar a qué titulares debemos aplicar el Módulo de Identificación y Caracterización de Sujetos de Especial Protección. <b>El principal objetivo de la prelación no es establecer un orden en el trámite administrativo, es definir el trato diferenciado que merecen los sujetos de especial protección a lo largo de todo el proceso.</b>
Momento y forma de Aplicación	Se aplicará según sea al caso así: <b>La “Resolución por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” debe expedirse dentro de los términos de oportunidad definidos en la matriz de Planificación de la realización del producto de la URT, disponible en la intranet en el proceso de Registro.</b>  Las Resoluciones de Prelación posteriores a la Resolución de Microfocalización deben expedirse hasta antes de la emisión de la Resolución “Por la cual se inicia el estudio formal del caso”.

<sup>27</sup> Decreto 1071 de 2015. Artículo 2.15.1.3.4 modificado por el Decreto 440 de 2016

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 32 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

Su insumo fundamental es la información de los y las posibles titulares o legitimados relacionados en la Solicitud de Inscripción del Predio en el Registro de Tierras Despojadas.

Para la aplicación del estudio se pueden presentar los siguientes casos:

- a) Titular vivo que realiza la solicitud de inscripción.
- b) Titulares fallecidos, se debe aplicar el estudio al legitimado que se relaciona en la solicitud.

El estudio de prelación prioriza (4) grupos de especial protección:

1. Grupo prioritario: Está en Riesgo a la vida.
2. Afectación a los derechos de los Niños, niñas y adolescentes
3. Afectación a los derechos humanos de las Mujeres
4. Afectación a los derechos humanos de los Hombres

**Nota:** Los cuatro grupos *prelacionados* se subdividen en grupo etareo y se cruzan con las diferentes vulnerabilidades que puedan presentar los sujetos de especial protección. En ese sentido, se deja a criterio de los profesionales sociales la ubicación y clasificación de los y las solicitantes según el análisis de la información que se tenga en este momento.

Realizar un adecuado estudio nos servirá para:

- a) Ser fuente de información e insumo principal para proferir la Resolución por la cual se implementa el enfoque diferencial establecer el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente.
- b) Solicitar información a las entidades competentes, que permita dar cuenta de las afectaciones particulares de los y las titulares sujetos de especial protección.
- c) Realizar remisiones a otras entidades, acorde a las afectaciones y vulnerabilidades particulares del o la solicitante.
- d) Recomendar a los profesionales jurídicos pruebas con criterios diferenciales para los y las titulares sujetos de especial protección.

Nota: Por último se recomienda que si con posterioridad a la Resolución por la cual se Inicia el estudio Formal aparecen nuevos sujetos de especial protección, se profiera una nueva Resolución de Prolación acorde a las dinámicas propias de la zona *microfocalizada* y a los criterios de la Dirección Territorial.

#### • ETAPA DE ESTUDIO FORMAL DEL CASO

Una vez la Unidad en la etapa de análisis previo ha decidido emitir la Resolución por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas inicia la etapa del Estudio formal del caso. Este estudio formal se orienta a determinar la procedibilidad legal de la inscripción del predio en el registro de tierras despojadas y abandonadas de conformidad con la Ley 1448 de 2011. Aquí se solicita información que necesitamos, de las diversas entidades públicas u otras, para el trámite de registro, para identificar plenamente a las personas, para clarificar física y jurídicamente los predios objeto de despojo o abandono forzado de tierras, y para verificar la existencia de los hechos y los argumentos presentados por el solicitante o aquellos que permitan consolidar la información que sirvió de base para iniciar de oficio el trámite.

A continuación, describiremos las diferentes acciones afirmativas para los sujetos de especial protección en esta etapa.

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 33 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

### 5.1.3 GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE NÚCLEOS FAMILIARES (RT-RG-GU- 05)

Una de las acciones afirmativas amparadas por la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, asociadas a la aplicación de un enfoque diferencial que se debe aplicar en esta etapa es la Guía para la identificación de núcleos familiares.

¿Qué es?	<p><b>Es un documento que brinda herramientas conceptuales y técnicas que permite la plena identificación de núcleos familiares de los y las titulares y legitimados del derecho a la restitución, tanto del momento de los hechos de abandono o despojo de tierras, como del momento actual y del momento del antes del despojo cuando sea necesario para identificar la calidad de poseedores hereditarios.</b></p>
Objetivo	<p>La recolección de los núcleos familiares tiene los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar debidamente a todas las y los titulares y legitimados del derecho a la restitución y a los integrantes del núcleo familiar con el objeto de garantizar el goce efectivo de derecho y las medidas complementarias a las que haya lugar.</li> <li>• Proyectar y dar elementos al abogado y al profesional social del caso para practicar pruebas y recabar toda la información necesaria en cuanto a vínculos de parentesco Art. 81 y 75 de la Ley 1448 de 2011.</li> <li>• Identificar sujetos de especial protección en el núcleo familiar para ampliar información y brindar las medidas diferenciales necesarias (pruebas con enfoque diferencial, remisiones, oficios y pretensiones)</li> <li>• Identificar situaciones familiares complejas que serán decisivas en los casos de restitución de tierras. (convivencias poligámicas o simultaneas, sucesiones de legitimario)</li> </ul>
Momento y forma de Aplicación	<p>Aplicaremos el instrumento desde la Resolución por la cual se inicia el estudio formal. La oportunidad de hacer entrega del insumo de Identificación de núcleos será en los términos de oportunidad definidos en la matriz de Planificación de la realización del producto de la URT, disponible en la intranet en el proceso de Registro, y después de emitir la Resolución “por la cual se inicia el estudio formal de una/varias solicitudes de inscripción en el Registro” en zona micro focalizada.</p> <p>Está dirigido a los profesionales de las Direcciones Territoriales, conforme a lo dispuesto en la Matriz de planificación de producto no conforme.</p> <p>La guía es una herramienta para que los y las profesionales identifiquen los núcleos familiares a lo largo de la etapa administrativa y en los casos que aplique en la Etapa Judicial para los siguientes momentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Recepción de la solicitud de inscripción en el Registro de tierras despojadas realizado por el profesional de atención al ciudadano.</li> <li>•Inicio formal de estudio aplicar el formato de núcleos familiares y de ser necesario el genograma (para familias complejas).</li> </ul> <p>La información de los núcleos familiares debe reposar en el expediente físico y digital de cada caso y debe ser incluido en la demanda.</p> <p>En la guía de núcleos familiares se proponen dos herramientas que debemos implementar para la plena identificación: el formato de identificación de núcleos familiares para la identificación de núcleos familiares y genograma. (RT-RG-FO-49)</p> <p>El primero, es un formato de Excel con el que identificamos los titulares del derecho, los legitimados y sus núcleos familiares de acuerdo a los artículos 75 y 81</p>

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 34 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

de la ley 1448. Este formato contiene variables de información básica y un cuadro de información adicional para identificar sujetos de especial protección del núcleo familiar actual y definir la aplicación del módulo de identificación y caracterización de sujetos de especial protección.

Este formato se compone de dos cuadros:

- 1) El primer cuadro identifica el núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes de las personas que vivían y explotaban el predio.
- 2) El segundo cuadro identifica el núcleo familiar actual de cada uno de los y las titulares de derecho a la restitución, con el objeto de caracterizar transformaciones en la estructura familiar (separaciones, fallecimientos, nuevos integrantes entre otros).

Es importante tener en cuenta que para los casos de legitimados y titulares separados, debemos utilizar un formato diferente por cada núcleo.

En todos los casos se debe diligenciar el formato de identificación de núcleos familiares.

Por otro lado, el Genograma<sup>28</sup> lo utilizaremos como instrumento de apoyo para identificar casos de familias extensas, complejas, simultaneas, poligámicas, huérfanos dobles y simples, entre otros; permitiéndonos representar gráficamente el tronco familiar para facilitar y esclarecer los vínculos de parentesco y la relación de cada integrante de la familia con el predio. Se recomienda utilizar la herramienta en los casos donde los titulares hayan fallecido para determinar legitimados y vínculos con la tierra. Cuando se esclarezca la información se debe emitir un concepto para el abogado del caso.

Tenga en cuenta los siguientes casos que se pueden presentar durante la identificación de los núcleos familiares:

- Titulares que se encuentran vivos y continúan viviendo juntos.
- Titulares fallecidos o desaparecidos: en el caso de que los titulares hayan fallecido o desaparecido, se hace necesario identificar los posibles legitimados y todo el núcleo familiar de conformidad al artículo 81 de la ley 1448.
- Titulares separados: cuando las parejas que estuvieron en el momento de los hechos y actualmente se encuentran separadas se hace necesario identificar el núcleo familiar actual de cada titular para establecer con claridad los beneficiarios en la etapa posfallo, teniendo en cuenta que se trata de dos proyectos de vida diferentes.

**Nota:** Para los titulares y legitimados debemos recoger fotocopias de cedula, registro civil de nacimiento, registro civil de matrimonio, declaración extra juicio (si aplica) y certificados de defunción ente otros, que permitan comprobar los vínculos de parentesco.

#### **5.1.4 IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN<sup>29</sup> (RT-RG-FO-68)**

<sup>28</sup> Sánchez, Luz Mary (2001) Evaluación y trazado de la estructura de la familia. Evaluación del conflicto conyugal: Una guía para principiantes. Universidad del Valle. p.7.

<sup>29</sup> Ley 1448 de 2011. "Artículo 13. (...) El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque". La categoría de sujeto de especial protección, ésta desarrollada en general por la jurisprudencia constitucional en sentencias: T- 282 de 2008; T-036 de 2013; T-736 de 2013. En el marco de la justicia transicional se debe tener en cuenta la sentencia T-025 de 2004, y Autos 092, 004, 005, 006, 173, entre otros. Se considera que el fundamento jurídico es el principio de igualdad constitucional que consagra el Artículo 13

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 35 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

De forma paralela a la identificación de los núcleos familiares, otra acción afirmativa creada para ésta etapa, es la **identificación y caracterización de sujetos de especial protección** que pretende profundizar en la información que se tiene sobre los y las titulares con vocación de inclusión sujetos de especial protección, con el fin de ofrecerles un trato diferencial en el proceso.

¿Qué es?	<p>El Formulario de Identificación y Caracterización de Sujetos de Especial Protección -SEP- (RT-RG-FO-68) es un instrumento que permite describir las afectaciones y vulnerabilidades particulares que tienen los y las titulares de restitución de tierras con el fin de materializar el enfoque diferencial en acciones afirmativas especialmente para activar la oferta local y nacional a través de remisiones a instituciones con competencia y diseñar de manera conjunta con los profesionales jurídicos pretensiones que garanticen el acceso al derecho de restitución de tierras y principalmente darle a conocer al juez las vulnerabilidades de los y las titulares sobre los que está fallando.</p> <p>El Formulario cuenta con tres herramientas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Guía para la identificación y caracterización SEP (RT-RG-GU-06)</li> <li>• Formato de Identificación y Caracterización de Sujetos de Especial Protección - SEP (RT-RG-FO-68). con variables que den cuenta de los tipos de vulnerabilidad (ayuda para diligenciamiento. Es importante tener en cuenta que para recoger la información de los titulares por medio del formulario SEP, se debe diligenciar el consentimiento informado y autorización para grabación de audio (RT-RG-FO-15).</li> <li>• Formato de Descripción Cualitativa de vulnerabilidades y afectaciones encontradas.</li> </ul>
Objetivo	<p>Caracterizar las afectaciones y vulnerabilidades de los y las titulares sujetos de especial protección, con el fin de disponer de la información necesaria para garantizar una atención diferencial transversal a todo el proceso.</p>
Momento y forma de Aplicación	<p>El realizar una adecuada identificación y caracterización de sujetos de especial protección, nos permitirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ampliar la información de los y las titulares de la acción en relación con afectaciones y vulnerabilidades.</li> <li>• Entregar un documento a los profesionales jurídicos y a los jueces de restitución de tierras, que contiene información ampliada desde una mirada socioeconómica y psicosocial de cada uno de los casos sobre los que profieren sentencias.</li> <li>• Identificar posibles pruebas a realizar a los sujetos de especial protección con criterios diferenciales.</li> <li>• Hacer remisiones u oficiar a instituciones con competencia.</li> <li>• Elaborar pretensiones con enfoque diferencial para sujetos de especial protección relacionadas con el derecho a la tierra.</li> </ul> <p>El formulario se debe aplicar desde el inicio formal del caso y se debe entregar al profesional del caso dentro de los términos de oportunidad definidos en la matriz de Planificación de la realización del producto de la URT, disponible en la intranet en el proceso de Registro y posterior a la Resolución de Inicio Formal del caso en zonas microfocalizadas conforme a lo dispuesto en la Matriz de planificación de producto no conforme; no obstante, la descripción cualitativa se puede actualizar hasta antes de la elaboración de la demanda.</p>

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 36 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

Se recomienda que se empiece a aplicar incidiendo en la priorización de estudio de solicitudes que fueron clasificadas en el Grupo 1: Riesgo a la Vida (de acuerdo al estudio de enfoque diferencial en orden de prelación). Es fundamental el diálogo constante entre los profesionales sociales y jurídicos que llevan los casos para aplicar el formulario de sujetos de especial protección a las solicitudes donde se establece jurídica y fácticamente la viabilidad de inclusión en el registro de tierras.

NOTA: En la etapa de estudio formal se cuenta con información de pre-identificación de sujetos de especial protección recogida en:

1. Las solicitudes de inclusión en el registro.
2. El estudio para la atención diferencial en el orden de prelación.
3. Formato de identificación de núcleos familiares.

El formato RT-RG-FO-68 Identificación y Caracterización de Sujetos de Especial Protección está compuesta por 7 módulos temáticos que deben ser diligenciados en su totalidad:

1. Datos de solicitud.
2. Datos de identificación de él o la titular del derecho (legitimados- cuando aplique)
3. Datos de ubicación actual de él o la titular del derecho a la restitución.
4. Identificación de Sujetos de Especial Protección.
5. Identificación de vulnerabilidades.
6. Oferta institucional.
7. Intencionalidad del o los titulares del derecho a la restitución frente al predio.

El formulario siempre debe ir acompañada por una descripción cualitativa en donde se sistematice la información capturada en el formulario. Este documento: descripción cualitativa, deberá estar firmado por el social que lo elaboró y su resumen se incluirá en la demanda en el ítem de sujetos de especial protección; esto aportará información que servirá principalmente en el diseño de pretensiones para sujetos de especial protección.

### 5.1.5 GUÍA PARA LA RECOLECCIÓN DE PRUEBAS SOCIALES E INFORMACIÓN COMUNITARIA (RT-RG-GU-02)

Para este momento se cuenta con una acción afirmativa titulada **Guía de Prueba Social y Recolección de Información Comunitaria** a través de la cual se profundiza en las afectaciones que tuvieron o tienen los sujetos de especial protección, que dificultaron el acceso al derecho a la tierras o que pueden dificultar el goce del mismo, una vez el predio haya sido restituido.

¿Qué es?

Es el lineamiento para la recolección de pruebas<sup>30</sup> sociales e información comunitaria<sup>31</sup> para las Oficinas Territoriales al momento de practicar pruebas sociales, sistematizar la información recolectada y aportarlas al proceso, durante el momento de investigación en el trámite administrativo de restitución de tierras.

<sup>30</sup> La prueba es un medio de convencimiento y certeza del conocimiento de la verdad de un hecho que se pretende probar como producto de realidades ocurridas en el mundo de las relaciones sociales, es decir en hechos sociales<sup>30</sup> y no puede estar alejada de éstos. Guía para la Recolección de Pruebas Sociales e Información Comunitaria. 2015

<sup>31</sup> La Información de Fuente Comunitaria es la reconstrucción de información basada en el relato aportado por el/la solicitante, líderes y lideresas u otras personas de la comunidad que tengan alguna relación con el predio o conocimiento del contexto de la zona intervenida antes, durante o después del desplazamiento o despojo. Atendiendo a la perspectiva cualitativa en investigación social, se entiende la realidad social como “una construcción individual y colectiva de sentido, un tejido de relaciones y representaciones sociales siempre cambiantes y complejas; por tanto, su abordaje investigativo exige descifrar tal urdimbre, acudiendo a su configuración histórica, a su análisis estructural y al reconocimiento del universo simbólico y de sentido, vivido por sus protagonistas”. Guía para la Recolección de Pruebas Sociales e Información Comunitaria. 2015

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	PÁGINA: 37 DE 60
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	CÓDIGO: AC-GU-01
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	VERSIÓN: 1

<b>Objetivo</b>	Facilitar a los y las profesionales en el nivel territorial los elementos básicos que les permitan realizar la recolección de pruebas sociales de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente y a lo requerido por el caso.
<b>Alcance</b>	La Guía tiene su aplicación desde que surja la necesidad de recolección de información comunitaria hasta la Resolución por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro. Está dirigida a los profesionales misionales de la URT.
<b>Momento y forma de Aplicación</b>	<p>Concretamente se aplica desde la etapa de Resolución de Microfocalización, pasando por estudio formal hasta la decisión de inscripción o no en el RTDA. Para acopiar y sistematizar las pruebas e información comunitaria, la URT ha propuesto la aplicación de diversas herramientas. Estas son: líneas de tiempo, cartografías sociales, entrevistas a profundidad, grupos focales y genogramas. La aplicación de cada una de estas depende de las necesidades de información de los casos analizados y la estrategia probatoria de éstos.</p> <p>Tratándose de sujetos de especial protección se deben tener en cuenta las afectaciones diferenciales que tuvieron o que tienen, en razón a edad, género, condición de discapacidad, pertenencia étnica u orientación sexual que dificultaron el acceso al derecho a la tierra o que pueden dificultar el goce del mismo, una vez el predio haya sido restituido.</p> <p>NOTA: por ejemplo, en la construcción de Línea de Tiempo se debe tener en cuenta, las actividades desarrolladas por las mujeres que contribuyeron a la explotación del predio, tanto en aporte productivo como en actividades para mantener la explotación por el núcleo familiar, teniendo en cuenta la economía del cuidado, con el fin de argumentar su vínculo directo con la tierra.</p>

## ETAPA JUDICIAL

Esta etapa está dirigida por el Juez de Restitución de Tierras y empieza con la planeación y preparación de estrategias de litigio de las solicitudes de restitución por parte de la Unidad. Se formaliza a través de la elaboración y presentación de la demanda de solicitud de restitución. En este momento podemos incidir en el periodo probatorio y realizar el seguimiento al trámite de la solicitud. La etapa finaliza cuando se profiere la Sentencia Judicial de Restitución de Tierras y se realiza seguimiento al trámite de la solicitud de restitución.

En este sentido, y desde el enfoque diferencial se proponen diferentes acciones de litigio diferencial. Estas permitirán la incorporación del enfoque diferencial y psicosocial en la aplicación de una justicia transicional con vocación transformadora e incluyente que reconoce las diferencias en cuanto a las vulnerabilidades y afectaciones de las y los titulares, con el fin de lograr derecho a la restitución con una mirada integral. Todo esto, encaminado a que en las sentencias de Restitución de Tierras se incorpore el enfoque diferencial en las órdenes judiciales.

### 5.1.6 PRETENSIONES PARA SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

En el momento en el que empieza la etapa judicial a través de la preparación del litigio es importante tener en cuenta las denominadas pretensiones para sujetos de especial protección<sup>32</sup> como una acción afirmativa que busca la reparación integral de los derechos de las y los reclamantes despojados o que abandonaron sus predios, desde los enfoques diferencial, psicosocial y transformador. Este tipo de pretensión está orientada a la materialización del enfoque diferencial. Las pretensiones para sujetos de especial protección deben dar cuenta de las vulnerabilidades específicas, las necesidades especiales de los

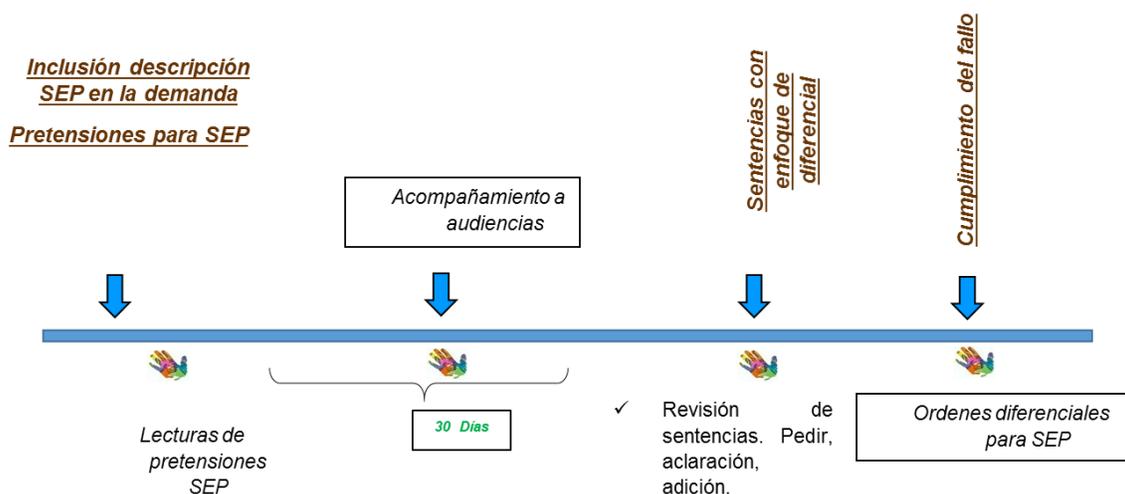
<sup>32</sup> T-025 de 2004.

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 38 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

sujetos de especial protección con el objetivo de que el Juez garantice mediante órdenes el goce efectivo del derecho a la restitución de tierras en el marco de la reparación integral y de la justicia transicional. Desde una interpretación garantista de los contenidos de la jurisprudencia constitucional surgida para proteger a las víctimas del conflicto, se puede observar que la sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento ordenan incorporar pretensiones diferenciales que protejan desde un enfoque transformador, diferencial y psicosocial a los distintos grupos poblacionales vulnerables: Auto 092 de 2008; 251 de 2008; 006 de 2009; 173 de 2014, entre otros.

Estarán encaminadas a proteger y garantizar el goce efectivo del derecho del sujeto de especial protección. Una vez elaborada la demanda es importante que los solicitantes sepan qué están pretendiendo como víctimas ante el Juez de Restitución de Tierras. Para esto debemos encargarnos de socializar con ellos el documento, específicamente el acápite de pretensiones, que es la declaración de voluntad hecha en una demanda, mediante la cual el actor, en nuestro caso el reclamante de tierras, aspira a que el Juez de restitución emita una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que se le

## ETAPA JUDICIAL



presenta para su conocimiento. Para ello se deja registro en el ACTA DE SOCIALIZACIÓN DE PRETENSIONES CON EL SOLICITANTE (RT-EJ-FO-06)

Para esto hemos diseñado **una matriz de pretensiones para cada sujeto de especial protección.**

¿Qué es?	Es una herramienta que apoya la incorporación del enfoque diferencial en el diseño de las pretensiones con miras a impactar directamente la sentencia de restitución.
Objetivo	Esta herramienta busca que el profesional pueda construir pretensiones para sujetos de especial protección con el objeto de que se incluyan en la demanda de restitución en el marco de la garantía plena del goce efectivo de derechos y de la sostenibilidad de la restitución de tierras. Esta herramienta cuenta con argumentos jurídicos-sociales que fundamentan las solicitudes.

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 39 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

<b>Momento y forma de Aplicación</b>	<p>Es un documento marco con posibles pretensiones para sujetos de especial protección, tanto para las y los titulares del derecho como para los y las integrantes del núcleo familiar en el evento de que no se lograra el objetivo de la Remisión en la etapa administrativa. El primer y segundo grupo de pretensiones están dirigidas a los y las titulares y legitimados, mientras que el tercer grupo se refiere a pretensiones que contienen medidas complementarias para sujetos de especial protección pertenecientes al núcleo familiar.</p> <p>Se divide en tres grupos así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) <b>PRETENSIONES QUE GARANTIZAN EL ACCESO AL DERECHO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LOS SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN</b> buscan superar las barreras de acceso a la restitución de niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas mayores, personas en condición de discapacidad, personas LGTBI);</li> <li>ii) <b>MEDIDAS COMPLEMENTARIAS A LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS:</b> buscan garantizar la sostenibilidad de la restitución desde un enfoque transformador. Se solicita para las y los titulares medidas que complementan el derecho a la restitución, por ejemplo: alivio de pasivos, subsidio de vivienda, proyectos productivos, entre otras.</li> <li>iii) <b>MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS PERSONAS QUE NO SON TITULARES O LEGITIMARIOS DE LA ACCIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PERO QUE SON INTEGRANTES DE SU NÚCLEO FAMILIAR.</b> buscan garantizar la sostenibilidad de la restitución de tierras desde un enfoque transformador. Se solicita para las y los titulares medidas que complementen el derecho a la restitución. <b>Ejemplo: alivio de pasivos, subsidio de vivienda, proyectos productivos, entre otros.</b> en el evento de que no se lograra el objetivo de la Remisión en la etapa administrativa.</li> </ul>
--------------------------------------	--

Es posible que el Juez de Restitución convoque a las y los solicitantes a la práctica de pruebas, como los interrogatorios de parte, inspecciones judiciales u otros. En este momento se debe brindar acompañamiento psicojurídico a las víctimas, por un lado explicándoles en qué consiste la diligencia y teniendo en cuenta que se reviven hechos victimizantes que requieren atención y cuidado para no incurrir en re victimizaciones.

Cuando el fallo del Juez niegue la restitución del predio solicitado, el caso será objeto de consulta ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil sin necesidad que el reclamante lo solicite. En aquellos casos en los cuales se reconocen opositores en el proceso, el caso se remitirá a los magistrados de los Tribunales Superiores Especializados en restitución de tierras para que profieran sentencia de única instancia.

Ahora, si la Sentencia ordena la restitución, pero las órdenes son ambiguas o excluyen a otros titulares <sup>33</sup>se puede solicitar al Juez, dentro de los tres días siguientes a la notificación, <sup>34</sup> la aclaración o la complementación del fallo<sup>35</sup>.

Otra alternativa que ofrece la ley es la posibilidad de interponer el recurso extraordinario de revisión contra la sentencia que ordena la restitución, ante la Corte Suprema de Justicia dentro de los dos

<sup>33</sup> Por ejemplo, no se incluyó como restituida a la compañera permanente del restituido en tratándose de titulación conjunta.

<sup>34</sup> Una notificación judicial es el mecanismo por el cual el juez le comunica legalmente a una persona interesada en el proceso sobre los actos que profiere, especialmente la sentencia.

<sup>35</sup> Código General del Proceso. Artículo 302. *Ejecutoria*. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos. No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud. Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueron procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 40 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

años siguientes<sup>36</sup> con el propósito de buscar un cambio del contenido del fallo. Solo procederá por causales específicas de la ley.

Por último es necesario tener en cuenta que el Juez mantendrá por dos años la competencia para dictar las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de los derechos del reivindicado en el proceso<sup>37</sup>, esto le permite al restituido solicitarle al Juez dictar medidas que viabilice u ordene agilizar o adecuar el proyecto productivo, el subsidio de vivienda, el alivio de pasivos, etc.

Recordemos que una Sentencia Judicial queda ejecutoriada por no haber recurso contra ella, o haberse decidido los que se interpusieron.

## 5.2 ACTOS ADMINISTRATIVOS E INSTRUMENTOS TRANSVERSALES AL PROCESO DE APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL

Además de los instrumentos que se utilizan en los diferentes momentos específicos de la ruta existe una serie de actos administrativos e instrumentos que se deben tener en cuenta a lo largo de todo el proceso, con el objeto de impactar a través de los mecanismos que visibilizan y dan fuerza al enfoque diferencial.

### 5.2.1 CIRCULAR 002 DE 2013

¿Qué es?	En un acto administrativo <sup>38</sup> de implementación del enfoque diferencial. Es de carácter vinculante, es decir de obligatorio cumplimiento al interior de los procedimientos de la Unidad.
Objetivo	Brindar orientaciones para garantizar medidas efectivas de protección y reparación a favor de las mujeres víctimas del conflicto armado en el marco de la restitución de tierras, en escenarios de exclusión de la titulación de la compañera permanente o conyugue que cohabitaba al momento de los hechos. Pretende superar la barrera de la no titulación de los predios a favor de las mujeres.
Alcance	Desde la solicitud de restitución hasta la etapa pos fallo. Esta circular está dirigida a todos los directores/as territoriales y profesionales de las unidades territoriales de restitución de tierras despojadas y/o abandonadas.
Momento y forma de Aplicación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aquellos casos que se encuentra en etapa administrativa: se deberá incluir una pretensión de titulación conjunta conforme al Art. 118 de la Ley 1448 de 2011.</li> <li>- Aquellos casos en que la solicitud de restitución se <b>encuentra en curso de etapa judicial</b>: en caso que no se haya incluido una pretensión en tal sentido se debe radicar un memorial en el cuál se haga alusión a la titulación conjunta de la compañera permanente o conyugue que, cohabitada el predio al momento de los hechos, así no haya hecho parte del proceso.</li> <li>- Aquellos casos en los <b>ya se profirió sentencia</b>: i) en caso de encontrarse dentro del término legal para solicitar la aclaración de la sentencia (tres días después de la notificación) dirigirse al Juez/Magistrado invocando esta figura para solicitar la titulación conjunta a favor de los dos cónyuges o compañeros permanentes que cohabitaban al</li> </ul>

<sup>36</sup> Ley 1448 de 2011. Artículo 92. Código General del Proceso. Recurso de Revisión. Art. 356. "El recurso podrá interponerse dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria de la respectiva sentencia (...)" De acuerdo a la Ley 1448 de 2011 en el proceso de restitución por ser de única instancia, no admite recurso de apelación.

<sup>37</sup> Ley 1448 de 2011. Artículo 91.

<sup>38</sup> Los actos administrativos son manifestaciones de voluntad de la administración tendientes a modificar el ordenamiento jurídico, es decir, a producir efectos jurídicos. Por ejemplo, un decreto del presidente de la república, una resolución de un ministro, una ordenanza departamental, un acuerdo municipal."(p. 235.) Libardo Rodríguez. Derecho Administrativo.2005.

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 41 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

	<p>momento del despojo y/o abandono. ii) en caso de encontrarse fuera de termino radicar un Memorial para que se reconozca el derecho a favor de los ya mencionados.</p>
--	--

### 5.2.2 CIRCULAR 006 DE 2013

¿Qué es?	<p>Es un acto administrativo de implementación del enfoque diferencial. Es de carácter vinculante, es decir, de obligatorio cumplimiento al interior de los procedimientos de la Unidad.</p>
Objetivo	<p>Contiene pautas y reglas de implementación del enfoque diferencial en materia de género e infancia en la etapa administrativa. Tienen el propósito de brindar una adecuada atención a las mujeres, niños, niñas y adolescentes en el proceso de registro.</p>
Momento y forma de Aplicación	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Trámite desde la Recepción de la Solicitud de Inscripción del Predio.</b> Se diligenciará la solicitud de tal forma que se establezcan los atributos personales, así como si los solicitantes pertenecen a un grupo poblacional diferenciado. <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1.1</b> Casos en que los titulares sean NNA. Específica que los NNA pueden ser titulares de restitución por dos situaciones: a) cuando el NNA haya sido titular del derecho de dominio sobre el predio. b) Cuando uno o los dos padres del NNA hayan fallecido o desaparecido y hayan ejercido propiedad, posesión u ocupación.</li> <li><b>1.2</b> Casos en que las titulares sean Mujeres. Es fundamental en estos casos establecer si la mujer es cabeza de familia, viuda como consecuencia de los hechos del conflicto armado, si se encuentra en condición de discapacidad, si es persona mayor, sobre la existencia de unión marital de hecho, o matrimonio, si el conyugue o compañero está desaparecido. Esto con el objeto de identificar las vulnerabilidades específicas de la mujer y su núcleo frente al caso concreto.</li> </ol> </li> <li><b>2. En la recolección de PRUEBAS.</b> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>2.1 Para el caso de NNA</b> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>2.1.1</b> Sobre entrevistas y declaraciones: en caso de ser necesario, los menores de 12 años pueden ser escuchados con acompañamiento de profesionales psicosociales de el ICBF. Se deben recibir declaraciones de los adultos que los rodean. Debe citarse a sus representantes legales, guardadores, custodios o cuidadores de hecho, así como asegurar la presencia del Defensor de Familia o quien haga sus veces. Se debe hacer acta de lo acontecido. Sobre documentos a recaudar en registro: se recomienda recoger los posibles documentos según la afectación o vulneración particular como se establece en la circular. <p>En caso de no ser posible reunir este tipo de documentos de deben hacer entrevistas o declaraciones de testigos que demuestren vínculos familiares y/o los derechos sobre la tierra. La circular establece otras indicaciones para los casos en los cuales exista dificultad en el acceso a la información del caso.</p> </li> </ol> </li> </ol> </li> <li><b>3. Para el Caso de Mujeres</b> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>3.1.1</b> Entrevistas y declaraciones: se recomienda indagar por el motivo del despojo o el abandono, por posibles afectaciones diferenciadas, el grado de vulnerabilidad en que se encuentra, las acciones que desempeñaban frente al predio a restituir, relacionado con su aporte productivo al predio (economía del cuidado), calidad jurídica con el predio, vínculos de parentesco o afinidad</li> </ol> </li> </ol>

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 42 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

con el núcleo familiar con el convivia al momento de los hechos, tiempos de convivencia. Las uniones pueden ser de parejas del mismo sexo. Se admiten y se deben identificar las uniones simultáneas.  
La circular establece los documentos a recaudar en proceso de registro en los posibles casos que puedan presentar las mujeres.

### 5.2.3 MEMORANDO 127 de 2013

¿Qué es?	Se trata de un acto administrativo de obligatorio cumplimiento para la implementación del enfoque diferencial de infancia.
Objetivo	Desde la solicitud de ingreso al registro hasta etapa postfallo. El documento busca que la URT informe al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, procurador judicial de familia y/o personero municipal cuando se identifiquen niño, niñas y adolescentes solicitantes / titulares de restitución de tierras.
Momento y forma de Aplicación	En cualquier momento de la etapa administrativa. Se debe hacer apenas se identifique niños, niñas y adolescentes titulares de la restitución de tierras. Se insta a los Directores Territoriales, a que en casos, en los que, los y las solicitantes y posibles titulares de derecho sean NNA, que se encuentren en trámite administrativo, y no se haya comunicado al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Procurador Judicial de Familia o Personero Municipal, se proceda a remitir dicha comunicación lo más pronto posible.
Anexo	Se anexa como guía el formato de comunicación de acuerdo a la Circular 006 de mayo de 2013.

### 5.2.4 CONCEPTO DE HIJOS DE CRIANZA

¿Qué es?	Es un concepto jurídico-social dirigido a las y los funcionarios de la Unidad donde se establecen los criterios para considerar a una persona hijo o hija de crianza según el caso concreto. Esto, como una acción afirmativa para proteger los derechos de personas en esta situación especial en el marco del conflicto armado y puedan tener la calidad de legitimados <sup>39</sup> de la acción de restitución.
Objetivo	Dilucidar el concepto y aplicabilidad del hijo o hija de crianza en el marco del proceso de restitución de tierras.
Momento y forma de Aplicación	Debe tenerse en cuenta desde la Recepción de Solicitud de Inscripción del Predio hasta la Resolución por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro solicitud de restitución. Este concepto está dirigido a los profesionales sociales y del derecho de la Unidad de Restitución de Tierras. Hijo de crianza se hace referencia a la relación jurídica de facto existente entre una o varias personas (llamados padres de crianza) que acogen como hijo suyo a otra persona que no lo es por naturaleza o por adopción legalmente celebrada. Se dice que esta relación es de facto porque no está regulada como tal en nuestra legislación, pero si hace parte de una realidad social que el Derecho, como producto humano, no puede desconocer, y de hecho existen numerosas decisiones judiciales que han venido desarrollando la figura. Este, debe aplicar en cualquier momento de la ruta de restitución cuando una persona que pretenda ser legitimario de la acción de restitución tenga las calidades propias de un hijo de crianza frente a la titularidad y/o legitimación sobre el derecho a la restitución de tierras.

<sup>39</sup> Ley 1448 de 2011. Art. 81.

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	PÁGINA: 43 DE 60
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	CÓDIGO: AC-GU-01
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	VERSIÓN: 1

	<p>Se deben tener en cuenta los siguientes requisitos:</p> <p>a) Inexistencia de vínculos civiles y consanguíneos; b) existencia de vínculo afectivos (relación fuerte, recíproca, afectuosa, de respeto, de solidaridad, de comprensión, protección y el consecuente cumplimiento de determinadas obligaciones como la provisión de condiciones para la supervivencia y la garantía de derechos del hijo de crianza como la educación, la salud, la recreación y la provisión de cuidados, que existe entre los y las niños /as y sus padres de crianza).</p> <p>Se puede demostrar a través de la figura jurídica de la posesión notoria del estado civil. a) que exista un trato de padre o madre e hijo o hija. b) el hijo sea reconocido por la comunidad, los vecinos y los familiares como hijo del padre o madre. c) Que este vínculo tenga una duración de 5 años, lo que se establece a partir de la Ley 75 de 1968.</p> <p>NOTA: Se debe observar que los criterios de hijo de crianza <u>solo aplican a casos excepcionales y no puede ser una regla general</u>. Se debe observar estrictamente los elementos del caso.</p>
La Jurisprudencia admite el reconocimiento del HIJO DE CRIANZA	<p>Corte Constitucional: T-233 de 2015 (<i>Se vulnera el derecho fundamental a la igualdad y los mandatos constitucionales de protección familiar cuando las entidades administrativas (UARIV) desconocen la existencia de familias distintas a la conformada por vínculos de consanguinidad y/o jurídicos, en tanto las situaciones de hecho, por ejemplo, la creada por <u>padres e hijos de crianza</u>, también son objeto de protección por parte de los mandatos establecidos por el Constituyente de 1991. Se ordena el reconocimiento de la reparación administrativa de que trata la Ley 1448 de 2011 a un hijo de crianza en el marco de la justicia transicional.</i> T-572 de 2009 (<i>reitero lo aducido por el Consejo de Estado, en cuanto a reconocer el concepto de familia no es único, ni se restringe a vínculos de sangre, sino que abarca también a la familia de crianza</i>). T-495 de 1997 (<i>la solidaridad afianza los lazos de afecto, respeto y asistencia entre los miembros, lo que revelaba una voluntad de conformar una familia</i>; C-577 de 2011 (<i>el concepto de familia no incluye tan solo la comunidad natural compuesta por padres, hermanos y parientes cercanos, sino que se amplía incorporando aun a personas no vinculadas por los lazos de la consanguinidad</i>). T-403 de 2011 (<i>todos los miembros de las distintas formas de constituir familia son iguales en el ordenamiento superior</i>)). Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. 7 de abril de 1953, Gaceta Judicial, Tomo 74. Página 578-618. <i>Requisitos para configurar la posesión notoria del estado civil.</i></p>

### 5.2.5 DOCUMENTO CONCEPTUAL DE DERECHO DE FAMILIA PARA EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

<b>¿Qué es?</b>	Es un documento de consulta dirigido a funcionarios que brinda elementos conceptuales de enfoque diferencial y derecho de familia, ajustado a las normas y la ley.
<b>Objetivo</b>	Dar insumos que permitan abordar y aplicar el derecho de familia al proceso de Restitución de Tierras.
<b>Momento y forma de Aplicación</b>	<p>Se podrá consultar desde la Solicitud, hasta la Inscripción o no del predio en el Registro de Tierras Despojadas.</p> <p>Este documento debe ser consultado con el fin de profundizar en el tema de la familia y sus derechos en el marco de la restitución.</p> <p>Contenido:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Definiciones y aclaraciones de los tipos de sujetos de especial protección que se pueden encontrar en una familia solicitante de la Restitución de Tierras desde un marco normativo.</li> <li>• Marco normativo aplicable al enfoque diferencial</li> <li>• Desarrollo del enfoque diferencial:</li> </ul> <p><b>1.</b> Concepción amplia de familia y de quien o quienes son víctimas para la URT.</p>

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 44 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. <i>Tipos de vínculos de parentesco que unen a la persona con su familia y su aplicabilidad en la Restitución de Tierras.</i></li> <li>3. <i>Marco Normativo de matrimonio, unión material de hecho y derechos patrimoniales y aclaraciones para su abordaje en Restitución de Tierras.</i></li> <li>4. Niños, niñas y adolescentes: Acciones especiales para niños, niñas y adolescentes en el procedimiento administrativo de Restitución de tierras (Procedimiento judicial de asignación de guardador).</li> <li>5. Mujeres en la Restitución de Tierras: Tipos de vulnerabilidad.</li> </ol>
--	--

### 5.3 PAUTAS DE ATENCIÓN DIFERENCIAL A SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

#### 5.3.1 PAUTAS PARA LA ATENCIÓN DIFERENCIAL A MUJERES

Es indudable que el género juega un papel fundamental en la forma como las personas se relacionan con su entorno y en la forma como son afectados por el mismo. Así, aunque hombres y mujeres son víctimas de desplazamiento forzado en proporciones similares, las mujeres son afectadas de manera diferente; esto se explica entre otras razones, por los roles sociales que le son asignados de manera tradicional, en razón a la forma como se construye el género en nuestra sociedad, y que determinan la existencia de relaciones desiguales de poder.

En el marco del conflicto armado, y en particular frente al despojo y abandono forzado de tierras, las mujeres se han visto especialmente afectadas, debido a los factores de vulnerabilidad específicos asociados a una cultura machista patriarcal en donde son utilizadas como botín de guerra, abusadas e invisibilizadas. En relación con la restitución de tierras, las desigualdades que se presentan en términos del género en el ámbito de los derechos a la tierra son mayores en la situación referida a las mujeres, ya que no solo tienen menor acceso a la tierra que los hombres, sino que en muchas ocasiones su acceso es a través de los denominados derechos secundarios a la tierra; es decir, que son titulares de estos derechos por medio de su vínculo familiar y o conyugal. Por ello, las mujeres pueden perder sus derechos a la tierra o no sentirse merecedoras de este. En el caso de las separaciones que se produzcan con sus compañeros (cónyuges o compañeros permanentes) bien sea por que estos desaparezcan, mueran, las expulsen o las abandonen; dejándolas como consecuencia sin una legalidad de la unión sostenida, en razón a que la mayoría de uniones que se forman son uniones maritales. Situación que ha sido reconocida históricamente como bien lo han referido los Autos 092 de 2008, y 237 del 2008 de la Corte Constitucional. En este sentido, la restitución de tierras es una medida reparativa, que en el caso de las mujeres debe contener un enfoque transformador, esto es, una restitución que busque transformar las condiciones previas, subvirtiendo las situaciones anteriores que ponía la tierra en manos de los hombres.

En el trabajo que ha adelantado hasta el momento la UAEGRTD, se evidencia que muchos de los predios objeto de despojo, hacen parte de sociedades conyugales o patrimoniales, en los que la titularidad del predio está en cabeza de los hombres. Si bien, el artículo Art. 91, parágrafo 4 de la ley 1448 de 2011, establece que: “El título del bien deberá entregarse a nombre de los dos cónyuges o compañeros permanentes, que al momento del desplazamiento, abandono o despojo, cohabitaban, así al momento de la entrega del título no están unidos por ley”, esta situación, en el caso de mujeres con uniones maritales de hecho, se dificulta ya que ellas se enfrentan al hecho de tener que demostrar su relación con la tierra y su vínculo con el titular del predio, lo que reitera lo señalado por la Corte Constitucional en el auto 237 de 2008. Estas condiciones se acentúan en el caso de mujeres viudas, o en el caso en que el cónyuge o compañero permanente de la mujer víctima se encuentre desaparecido.

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 45 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

Seguendo la Ley 1448 de 2011, tenemos en nuestras manos no solo el reto que implica la decisión de restitución, sino tener en cuenta la condición de las mujeres rurales mencionada anteriormente de manera que se refleje en un fallo sostenible con enfoque diferencial; brindando herramientas para el acceso y disfrute del derecho material a la tierra por parte de las mismas.

## LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y LAS MUJERES

En la Ley 1448 de 2011, específicamente, en materia de restitución contempla las siguientes medidas en relación con las mujeres víctimas de despojo o abandono:

- La atención preferencial y personal capacitado en temas de género para la recepción de las solicitudes de inscripción en el registro.
- La prelación, por parte de la Unidad de Restitución y de las instancias judiciales, a favor de las solicitudes de restitución presentadas por madres cabeza de familia y de las mujeres despojadas.
- Identificación de los titulares del derecho a la restitución. Son titulares también el conyuge, compañero o compañera permanente al momento en que ocurrieron los hechos.
- Se debe inscribir en el registro la persona y su núcleo familiar.
- Las solicitudes en favor de madres cabeza de familia y de mujeres despojadas, serán sustanciadas con prelación.
- Las pretensiones del caso deben incluir garantías que materialicen el enfoque diferencial de género.
- Titulación conjunta: título a nombre de los dos miembros de la pareja aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiera comparecido al proceso.
- Proyectos productivos que garanticen la participación de las mujeres.
- La creación de un programa especial para garantizar el acceso de las mujeres a los procedimientos contemplados para la restitución, a cargo de la Unidad de Restitución (art. 114);

La incorporación de estas disposiciones implica un avance importante ante el reconocimiento de los derechos de las mujeres favoreciendo el reconocimiento y la protección de los derechos de las mujeres en el proceso de restitución de tierras teniendo en cuenta lo siguiente:

- En la etapa administrativa (proceso de Registro), debemos brindar una atención adecuada, con enfoque diferencial a las mujeres víctimas de despojo o abandono de tierras, ya sean titulares del derecho a la restitución o legitimadas, siguiendo los artículos 114 y 115 consagrados en la Ley 1448 de 2011. En la solicitud de Ingreso al Registro de Tierras Despojadas, la identificación de los núcleos familiares se realiza con el fin de lograr la plena identificación de los titulares de derechos sobre la tierra, los legitimados y las posibles vulnerabilidades de cada miembro de estos. En este momento es importante recordar la necesidad de identificar quien era la cónyuge o compañera permanente al momento de los hechos con el fin, acorde al artículo 118 de la ley 1448, de establecer el derecho a la titulación conjunta. También, se debe indagar sobre la relación de las mujeres con la tierra, haciendo énfasis en actividades de economía del cuidado, para así visibilizar el derecho directo que tienen sobre el predio y no como un derecho que deviene de su compañero.
- La priorización de este grupo poblacional de acuerdo a su vulnerabilidad, permitiendo aplicar un trato diferenciado en el trámite administrativo. Si bien la orden de la prelación es explícita en relación con

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 46 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

las mujeres (art. 114 y 115 de la Ley 1448), se recomienda tener en cuenta otras condiciones y situaciones que hacen que esta categoría del género se intercepte con otras vulnerabilidades, teniendo en cuenta los principios de prevalencia de derechos y de protección especial y diferenciada reconocida por la Corte Constitucional.

- En cuanto al Proceso de Etapa Judicial se ha creado una batería de pretensiones diferenciales en la cual como funcionarios podemos consultar los diferentes escenarios jurídicos que reconocen las necesidades específicas de las mujeres en el marco de la restitución de tierras.

- Finalmente en la etapa de pos fallo, la entrega del bien restituido y las condiciones para su usufructo son medidas que debemos garantizar en simultaneidad con las autoridades de policía o militares, siempre y cuando medie el consentimiento previo de las mujeres víctimas. En el pos fallo las mujeres precisan de nuestro acompañamiento en el proceso de retomar su proyecto de vida en sus tierras y se debe asegurar su inclusión en los proyectos productivos entregados por la Unidad.

Nota: NO OLVIDE QUE... es importante conocer la oferta institucional, para responder a todos los factores de vulnerabilidad que se identifiquen, incluso si se trata de otros no relacionados con la restitución para favorecer el acceso de la víctima.

#### **CRITERIOS BÁSICOS DE ATENCIÓN:**

Tenga en cuenta las siguientes recomendaciones a la hora de atender a una mujer que solicita restitución de tierras:

- Ya que social y culturalmente las mujeres no han tenido la posibilidad de participar igualmente en muchos espacios de la vida, y usted tiene la posibilidad de permitir que esta participación sea adecuada, procure resaltar el valor que tienen, reconozca las dificultades que han atravesado por el hecho de ser mujeres, e invite a que cuenten todo lo que saben y piensan en relación con su caso toda vez que sus aportes son valiosos.
- Resalte siempre la importancia de que estén ante la URT, lo significativa que es su participación y que cuentan con una institución que las reconoce como sujetas de derecho.
- Infórmeles sobre sus derechos en el marco de la Restitución de tierras, explíqueles las normas que las cobijan en la ley 1448 de 2011 y las acciones con que cuenta la URT para atenderlas (espacios de atención preferencial, asesoría de personal capacitado, creación de circulares para atención y documentación de casos de mujeres, niñas y adolescentes).
- Recuerde que las mujeres no se han sentido sujetas de derechos y menos se consideran dueñas de los predios, por lo que debemos crear estrategias para determinar el tipo de calidad jurídica que ellas ostentan: averigüe por actos de explotación directa con la tierra, de señoras y dueñas, tenga claro las barreras y obstáculos que presentan.
- Indague por los proyectos de vida de las mujeres, a fin de crear elementos para diseñar pretensiones especiales para las mujeres, niñas y adolescentes en el proceso judicial a favor de su proyecto de vida que tengan en cuenta situaciones como las de las madres cabeza de familia, viudas, mujeres separadas y adultas mayores.
- Es importante estar atento(a) a otras necesidades y vulnerabilidades que pueda identificar en la mujer violencia intrafamiliar, madres cabeza de hogar, derechos de infancia y adolescencia establecidos en la Ley 1098 de 2006, con el fin de redireccionar el caso a las entidades con competencia, de acuerdo a la necesidad detectada.

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 47 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

- Tenga en cuenta que no todas las mujeres se ajustan al rol de esposas, madres o cuidadoras. Es posible encontrarse con mujeres que asumen otros roles a nivel familiar o comunitario, ya sea porque el conflicto las ha obligado a ello o porque ha sido una decisión personal. Es necesario respetar y validar este tipo de roles en la mujer.

### **PROGRAMA DE ACCESO ESPECIAL PARA LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

La Resolución 80 de 2013 ordena la implementación del enfoque diferencial de género a través del Programa de Acceso Especial para las Mujeres, Niñas y Adolescentes en la etapa administrativa (Proceso de Registro) del proceso de restitución de tierras despojadas. Este busca derrumbar las barreras para que las mujeres puedan acceder al proceso de restitución de tierras. Se aplica en el territorio nacional de conformidad con la implementación gradual y progresiva establecida en el Artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, y los responsables de su implementación son la Unidad y las víctimas de conformidad con el principio de participación conjunta.

En su primera fase el Programa desarrolló 4 líneas de acción propuestas, a saber:

(i) Fortalecimiento del enfoque de género en todas las actividades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, (ii) empoderamiento de las mujeres, niñas y adolescentes sobre sus derechos a la tierra y a la restitución, (iii) colaboración y coordinación con otras entidades para la debida documentación de casos y atención a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, y (iv) incidencia en la etapa judicial de restitución de tierras.

Este programa fue reformulado el 2016, con la finalidad de fortalecerlo en acciones de empoderamiento de los derechos de las mujeres en las diferentes fases del proceso de restitución de tierras, que contemple un acápite para la etapa post fallo y se le dé un alcance a la consolidación de una política de restitución de tierras sostenible para las mujeres. Su evaluación y formulación cuenta con participación de las víctimas y organizaciones de mujeres.

### **5.3.2 PAUTAS PARA ATENCIÓN DIFERENCIAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección constitucional y como tal destinataria de enfoque diferencial<sup>40</sup>. Aduce la Corte Constitucional que son sujetos de especial protección dada la situación de indefensión, vulnerabilidad y debilidad de esta población y la necesidad de garantizar un desarrollo armónico e integral de la misma. Textualmente dice que *“Los niños, en virtud de su falta de madurez física y mental -que les hace especialmente vulnerables e indefensos frente a todo tipo de riesgos-, necesitan protección y cuidados especiales, tanto en términos materiales, psicológicos y afectivos, como en términos jurídicos, para garantizar su desarrollo armónico e integral y proveer las condiciones que necesitan para convertirse en miembros autónomos de la sociedad.”*<sup>41</sup> En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>42</sup> (parte del bloque de constitucionalidad) y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el artículo 13 y el Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, exigen la obligación de prodigar una especial protección a aquellos grupos sociales cuya debilidad sea manifiesta, destacándose entre estos grupos la especial protección de los niños y niñas, la cual es prevalente inclusive en relación con los demás grupos sociales.

### **LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

<sup>40</sup> Ley 1448 de 2011. Artículo 13 *“El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque. (subraya fuera de texto)”*

<sup>41</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-260 de 2012.

<sup>42</sup> Artículo 3. Convención de los Derechos del Niño. *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”*

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 48 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

La Unidad de Restitución de Tierras debe brindar una atención adecuada, con enfoque diferencial a los niños, niñas y adolescentes<sup>43</sup> víctimas de despojo o abandono de tierras, ya sean titulares del derecho a la restitución de acuerdo con el Artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, ya sean legitimados de conformidad con el Artículo 81 de la Ley 1448 de 2011<sup>44</sup>. Además también se deben observar vulnerabilidades particulares de NNA integrantes del núcleo familiar del despojado o de quienes abandonaron su predio por causa del conflicto armado. Lo anterior se fundamenta en el principio del interés superior del niño. La ley 1448 de 2011 trae unas reglas especiales dirigidas a la protección integral de los NNA víctimas<sup>45</sup> del conflicto armado. Tienen derecho a la reparación íntegra que incluye las medidas de indemnización, rehabilitación, satisfacción, restitución y garantías de no repetición.

Así mismo los derechos de NNA que han sido vulnerados, deberán ser restablecidos mediante los procesos y mecanismos que la Constitución y las leyes, y en particular, el Código de Infancia y Adolescencia, disponen para tal fin. Es obligación del Estado, investigar y sancionar a los autores y partícipes de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, de las que sean víctimas los niños, niñas y adolescentes.

Es importante tener en cuenta la siguiente regla frente a la restitución de tierras: **todos los niños, niñas y adolescentes huérfanos tanto de padre y madre, o de solo uno de ellos, como consecuencia del conflicto armado (Artículo 188 Ley 1448 de 2011) tendrán derecho a la reparación íntegra y al derecho fundamental a la restitución de tierras cuando se encuentren frente a los contemplado en los Artículo 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011**<sup>46</sup>. Además de lo anterior debemos recordar que la Ley contempla también reglas para los NNA víctimas de minas y de reclutamiento ilícito<sup>47</sup>.

- Se comunicará de la apertura del trámite al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que ejerza la funciones propias de la ley en relación con el menor a través del Defensor de Familia (adelante los trámites correspondientes para la formalización de la custodia de hecho y el proceso judicial de asignación de guardador, así mismo se comunicara al Procurador Defensor de Familia para que intervenga en lo de su competencia. Si dentro del trámite realizado por la Unidad de Restitución, se evidencia el que NNA no cuenta con la satisfacción de todos sus derechos, deberá dársele conocimiento al Defensor de Familia del ICBF – Centro Zonal de la ubicación de la territorial respectiva.

- En el evento de que en la partida del registro civil no se encuentre información o que esta sea contradictoria, se debe solicitar la partida de bautizo, en caso de que exista, u oficiar a la notaria o registraduría.
- Se debe copiar la comunicación que se envía al ICBF a la Oficina de la Unidad de Víctimas de la zona. Es importante tener en cuenta las recomendaciones que se mencionan en la Circular 006 de la Subdirección General y la Dirección social emita en 2013, frente a recepción de

<sup>43</sup> En adelante abreviaremos con NNA.

<sup>44</sup> Los adolescentes mayores de 16 años pueden ser ocupantes de baldíos adjudicables de conformidad con la Ley 160 de 1994.

<sup>45</sup> Artículo 181. Ley 1448 de 2011. *Serán considerados también víctimas, los niños, niñas y adolescentes concebidos como consecuencia de una violación sexual con ocasión del conflicto armado interno.*

<sup>46</sup> La Circular 006 de 2013 y el Memorando 127 de 2013 nos señalan de acuerdo al mandato del Artículo 188 de la Ley 1448 la obligatoriedad de informar de manera inmediata al ICBF para que se inicien los procedimientos administrativos correspondientes: i) proceso de restablecimiento de derechos de acuerdo a la Ley 1098 de 2006; ii) Además en caso de orfandad doble se inicien los procedimientos de nombramiento de tutor/curador según sea el caso.

<sup>47</sup> **ARTÍCULO 189. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE MINAS ANTIPERSONALES, MUNICIONES SIN EXPLOTAR Y ARTEFACTOS EXPLOSIVOS IMPROVISADOS.** Todos los niños, niñas y adolescentes víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados tendrán derecho a la reparación íntegra. Los niños, niñas y adolescentes víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados tendrán derecho a recibir de manera gratuita y por el tiempo definido según criterio técnico-científico tratamiento médico, prótesis, órtesis y asistencia psicológica, que garanticen su plena rehabilitación. **ARTÍCULO 190. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL RECLUTAMIENTO ILÍCITO.** Todos los niños, niñas y adolescentes víctimas del reclutamiento, tendrán derecho a la reparación íntegra en los términos de la presente ley. Los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de reclutamiento ilícito podrán reclamar la reparación del daño, de acuerdo con la prescripción del delito consagrada en el artículo 83 del Código Penal. La restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes estará a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Una vez los niños, niñas y adolescentes cumplan la mayoría de edad, podrán ingresar al proceso de reintegración social y económica que lidera la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas, siempre que cuenten con la certificación de desvinculación de un grupo armado organizado al margen de la ley expedida por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas.

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 49 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

solicitudes de menores, recolección de pruebas, documentos a recaudar en el desarrollo del proceso de registro.

Los NNA son titulares del derecho a la Restitución de Tierras en los siguientes casos:

- Cuando haya sido el titular del derecho del dominio del predio al momento de los hechos que originaron el despojo y/o abandono del predio.
- Cuando uno o los dos padres titulares se encuentren desaparecidos o fallecidos, acorde al artículo 81 de la Ley 1448 del 2011.

En caso de que uno de los dos padres este muerto/a o desaparecido/a se diligenciará la solicitud del NNA a su nombre, sin perjuicio de la existencia de su representante legal y su respectivo derecho. Por ejemplo: un padre fallecido o desaparecido forzosamente tiene cuatro hijos menores de 18 años y su compañera es sobreviviente y ambos adquirieron el predio despojado o abandonado dentro de esa unión marital de hecho. En este caso, se deben identificar a la compañera como titular y a los cuatro NNA como legitimados de la acción de restitución de tierras. En caso de orfandad doble, en el caso de que el NNA se presente con un cuidador de hecho y además no tenga asignado un guardador, la Unidad tiene la obligación constitucional y legal de oficiar al ICBF, con el fin de que el Defensor de Familia adelante los trámites correspondientes para la formalización de la custodia de hecho y el inicio del proceso judicial del guardador. Si dentro del trámite la unidad identifica que el NNA no cuenta con la satisfacción de sus derechos, deberá ponerlo a conocimiento al Defensor de Familia del ICBF- Centro Zonal, acorde a los establecido en la circular 006 proferida por URT.

Nota: NO OLVIDE QUE... es importante conocer la oferta institucional, para responder a todos los factores de vulnerabilidad que se identifiquen, incluso si se trata de otros no relacionados con la restitución para favorecer el acceso de la víctima

Así las cosas, debemos recordar que:

#### **CRITERIOS BASICOS DE ATENCIÓN <sup>48</sup>**

- Interés superior del niño: en todo momento debe tenerse primordialmente en cuenta los intereses de la NNA. También debe atenderse a sus opiniones y visiones dentro del proceso respetándose su dignidad, igualdad y libertad.
- Derecho a un trato digno: los NNA debe ser siempre tratada con cuidado y sensibilidad, teniendo en cuenta para cualquier tipo de intervención su situación personal, sus necesidades, su edad, grado de madurez, etc.
- Protección de la salud: en todos los casos se debe priorizar el cuidado, respeto y protección de la NNA garantizando el más alto nivel posible de salud física y psíquica y el acceso a servicios de tratamiento integral
- Evitar la re victimización: la NNA debe ser tratada con dignidad y respeto. Debe limitarse al mínimo toda injerencia en su vida privada y cantidad de intervenciones a la que sea expuesta, así asegurar que no se realicen intervenciones innecesarias. Es importante saber si ha tenido alguna atención por otras entidades como el ICBF y en caso afirmativo, partir de esos procesos para disminuir el riesgo de re victimización.
- Condiciones adecuadas: el derecho a ser oído supone la necesidad de que se garanticen las condiciones adecuadas para que los NNA pueda expresarse libremente, en un entorno conforme a sus necesidades, características y particularidades.

<sup>48</sup> Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de violencia sexual y otros delitos, Virginia Berlinerblau, Mariano Nino y Sabrina Viola, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Asociación por los Derechos Civiles (ADC), 2013. Citado por Borrador Pautas de Atención Psicosocial. Dirección Social, URT. 2015.

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 50 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

- Cuando la NNA está acompañando a un adulto, es recomendable que esperen en un espacio diferente (acondicionado para ellos(as) de acuerdo con las posibilidades y recursos con los que se cuenta), mientras se presta la atención a su familiar.
- **NO OLVIDE QUE...** es importante conocer la oferta institucional para responder a todos los factores de vulnerabilidad que se identifiquen en el caso de los NNA, incluso si se trata de otros no relacionados con la restitución. Para el direccionamiento de acuerdo a las necesidades identificadas en lo posible, es importante consultar esta información con los adultos responsables.
- Cuando se identifique a la niña, niño o adolescente como solicitante de restitución o miembro del sistema familiar del solicitante con la necesidad de restablecimiento de derechos, se debe activar las rutas de comunicación con ICBF, comisarías de familia o quien haga sus veces en territorio. Para profundizar ver Memorando 127 y en la circular 006 de la URT.
- Toda práctica de pruebas con el NNA por parte de la URT, debe contar con el acompañamiento de un Defensor de Familia.

### 5.3.3 PAUTAS PARA ATENCIÓN DIFERENCIAL A POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD

Reiterando lo enunciado en pretérita oportunidad, las personas con discapacidad constituyen un grupo poblacional que debe ser tratado con un enfoque diferencial<sup>49</sup> en el marco de la restitución de tierras. Es importante tener en cuenta que desde la Convención ONU de los Derechos las Personas con Discapacidad<sup>50</sup> la inclusión y las acciones afirmativas a favor de este grupo poblacional se deben realizar desde el *modelo social de la discapacidad*. Este modelo toma como punto de partida la consideración de la discapacidad como el resultado de la interacción entre las deficiencias<sup>51</sup> y las barreras físicas, sociales y actitudinales en el entorno. La caracterización de las Discapacidades<sup>52</sup> son; **Física, Sensorial, Cognitiva, Mental<sup>53</sup> y Discapacidad Múltiple**.

- **La Discapacidad, Víctimas del Conflicto Armado y Restitución de Tierras.** En la sentencia T-025 de 2004<sup>54</sup> la Corte señaló expresamente que atender diferenciadamente los derechos de los miembros de los grupos especialmente protegidos en razón de las precarias condiciones que deben afrontar las personas que son obligadas a desplazarse, entre los cuales se cuentan las personas con discapacidad.

#### **LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**1. Recepción de Solicitud de Inscripción del Predio en el Registro de Tierras Despojadas:** Tenga en cuenta las recomendaciones para una atención digna, incluyente, reparadora y diferencial en el momento de la recepción. No olvidar que en el formulario de inscripción se deberá hacer una anotación especial sobre el tipo de discapacidad<sup>55</sup> que él o la solicitante manifieste tener.

<sup>49</sup> **Ley 1448 de 2011. Artículo 13** “El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque.

<sup>50</sup> Adoptada en Colombia por la Ley 1346 de 2011.

<sup>51</sup> Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. De ahí que buena parte de la doctrina hable de una tipología de la discapacidad, así: i) física; ii) sensorial; iii) cognitiva/intelectual; iv) Psicosocial/Mental y v) múltiple. Se puede señalar que esta tipología es un modelo de referencia que trae la Convención, pero se pueden presentar casos que no encajen en esta lógica. Este modelo se abordó en el Modulo de Sujetos de Especial Protección, en la Modulo de Solicitud de Ingreso en el Registro y en otros instrumentos de la URT.

<sup>52</sup> Ministerio de Salud y Protección Social. *Categorización de la variable de discapacidad, 2008*. Además la tipología la toma el Lineamiento de Discapacidad del Subcomité Técnico de Enfoque Diferencial del SNARIV, 2015, con apoyo de USAID – OIM.

<sup>53</sup> También se puede denominar Mental/Psicosocial.

<sup>54</sup> Por la cual se declara un Estado de Cosas Inconstitucional por la vulneración masiva y sistematiza de los derechos humanos de la población en condición de desplazamiento y se ordenan al Estado Colombiano que adelante acciones concretas para solventar esa “crisis humanitaria”. La Corte ya advertía que las medidas deberían tener en cuenta un enfoque diferencial. Por medio de Autos específicos ordena la incorporación de distintos enfoque diferenciales para las víctimas del conflicto armado.

<sup>55</sup> Recordar los tipos de discapacidad ya mencionados.

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 51 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

**2. En la etapa de análisis previo:** En el estudio de atención diferenciada se deberá incluir al sujeto de especial protección con discapacidad conforme al orden de los grupos poblacionales prelación, haciendo énfasis en las pruebas, acciones o recomendaciones que debe sugerir el profesional social según las vulnerabilidades identificadas y de acuerdo a las necesidades especiales. Además, se debe tener en cuenta que este estudio es un insumo principal para la resolución *“Por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*, y como tal se debe reflejar esas necesidades especiales en este acto y ordenar las remisiones a entidades competentes con el fin de solicitar acciones, en concreto la atención diferenciada o especial a que haya lugar y la inscripción en el **Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad** del Ministerio de Salud. Además, en el Modulo de Sujeto de Especial Protección de debe identificar con mayor profundidad las necesidades especiales de acuerdo a la vulnerabilidad y esto sin duda se debe reflejar en el concepto social.

En la Resolución *“Por la cual se decide sobre el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona micro focalizada”*, se deben incluir en la parte resolutive las remisiones a que haya lugar sino se hicieron en la etapa anterior; se deben incluir en el resuelve.

**3. En la etapa de Estudio Formal del Caso:** Verificar las órdenes emitidas en la Resolución *“Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el RTDAF en zona microfocalizada”*. En caso necesario de ordenar otras pruebas pueden hacerlo a través de Resolución *“de práctica de pruebas”*. Las órdenes sociales pueden ir encaminadas a realizar la Identificación del núcleo familiar y la Identificación y caracterización de sujetos de especial protección, entre otras que se consideren pertinentes. Igualmente se deben incluir en la parte resolutive las remisiones a que haya lugar.

**4. Práctica de Pruebas:** Recordar que bajo los cambios implementados en la ruta bajo los parámetros establecidos en el Decreto 440, la práctica de pruebas está supeditada a Toda la etapa administrativa, y no solo a una etapa particular. En ese sentido es importante solicitar la práctica de pruebas con criterios diferenciales a que haya lugar según las necesidades, afectaciones y vulnerabilidades identificadas en los sujeto de especial protección (también según las instrucciones probatorias para personas con discapacidad cognitiva/intelectual).

**5. En la Etapa de Valoración y Decisión de Inscripción del Predio.** En la Resolución *Por la cual se decide sobre una(s) solicitud(es) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”* se deben incluir las medidas especiales de protección de acuerdo a la identificación de necesidades que tenga la persona con discapacidad.

**6. En la elaboración y Presentación de la Solicitud de Restitución (RT-JU-PR-01):** En este momento es muy importante formular las pretensiones diferenciales que garanticen el acceso a la restitución de personas con discapacidad y según los requisitos de la Ley 1448 de 2011. También se debe tener en cuenta las pretensiones que contengan medidas complementarias para los titulares-personas con discapacidad y por último medidas que puedan beneficiar a integrantes del núcleo familiar. (Ver Matriz de Pretensiones)

Nota: Según la Convención y el modelo social, la discapacidad en sí misma no comportaría una condición de vulnerabilidad o marginalidad. Es importante recordar que la discapacidad si es un factor potencial de vulnerabilidad cuando se cruza con otras vulnerabilidades debido a la edad, genero, orientación sexual, a los factores de riesgo a la vida (enfermedades terminales, amenazas), condiciones de pobreza, limitación o dificultad real de la explotación del predio, entre otras. Precisamente para este es uno de los fines del Estudio de Atención Diferencial, Guía de Núcleos y el Modulo de Sujeto de Especial Protección. El concepto del profesional social en estos casos es capital.

También se debe tener en cuenta que se deben hacer las remisiones a las Secretarías de Salud o a las Unidades Generadoras de Datos para que las personas se registren en **el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad** del Ministerio de Salud. También

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 52 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

se debe remitir a la Unidad Para las Víctimas para presentar la novedad de la condición de discapacidad en el Registro Único de Víctimas (RUV).

**Casos especiales:** a) Para personas titulares con discapacidad intelectual/cognitiva (síndrome de Down, autismo, síndrome de Asperger, etc.), puede existir una relación directa con el tema de la capacidad jurídica. Sin embargo, no en todos los casos; por lo cual se recomienda al profesional solicitar concepto médico especializado de la EPS sobre la capacidad y remitir al ICBF para el respectivo acompañamiento y representación legal, en posibles casos de interdicción judicial.

**Nota: si la persona titular ya está interdicta judicialmente; hay que verificar los derechos de la persona con discapacidad y se entiende representada por su curador o representante legal.**

Es importante recordar que de acuerdo al auto 173/14: “(...)se debe garantizar el derecho a ejercer la capacidad jurídica en igualdad de condiciones que los demás en todos los aspectos de la vida y adoptar medidas para proporcionar acceso al apoyo que puedan necesitar para su ejercicio (art. 12); garantizar el acceso a la justicia en igualdad de condiciones (art. 13); prohibir la privación de la libertad por motivos de discapacidad, eliminando cualquier forma de institucionalización forzada contra esta población (art. 14) (...)”.

Recuerde no solicitar documentos que la URT puede conseguir.

#### CRITERIOS BASICOS DE ATENCIÓN

- Dignificar a la víctima reclamante haciéndola sentir capaz. Las víctimas con discapacidad necesitan ser reconocidas: a. No desde su limitación sino desde su potencialidad. b. No desde su deficiencia sino desde su suficiencia. c. No desde su asistencia sino desde el reconocimiento de sus derechos. d. No desde su restricción sino desde su libertad. La forma como nos referimos a las personas con discapacidad debe ser respetuosa y dignificante.
- En caso de que una víctima con discapacidad se acerque sin acompañante, es importante validar con ella la necesidad real de apoyo. No debemos olvidar que la víctima llegó sola al servicio y que esto muestra que tiene un nivel de autonomía que usted no puede minar con conductas de tipo asistencial que ella no está solicitando.
- Es necesario proveerse de medios y herramientas pedagógicas para apoyar una atención clara, oportuna y que permita el empoderamiento. Si bien en muchos casos las personas víctimas con discapacidad requieren ayuda, no se la imponga, sólo ofrézcala y respete si no es aceptada; trate que no sean dependientes, fomente la creación y el fortalecimiento de sus capacidades, la autogestión y empoderarlas para que puedan lograr muchas cosas por sí solas.
- Si la persona llega con un acompañante, es posible apoyarse en él para facilitar la interacción y brindar la información y orientación de manera conjunta, sin dejar a la víctima por fuera del proceso.
- No se debe referir a las personas con discapacidad como discapacitadas. Se debe decir persona con discapacidad. Porque las personas con discapacidad tienen capacidades y habilidades que contribuyen al desarrollo del país. Evite utilizar los términos: Discapacitado / Inválido / Minusválido / Defecto de nacimiento / Malformación / Deforme / Enano / Confinado a una silla de ruedas / Mudo / Sordomudo / Tullido / Lisiado / Paralítico / Retardado mental / Bobo / Tonto / Mutilado / Neurótico / Esquizofrénico / Epiléptico / Persona en situación de... Aquejado por... Padece... Sufre de... **En cambio, se recomienda decir:** Personas con discapacidad. Si requiere mencionar de manera específica el tipo de discapacidad, agrega los términos: física, mental, sensorial o múltiple.
- Se debe remitir al PAPSIVI para que se haga la atención y seguimiento a las condiciones de vida, salud y psicosociales de las personas con discapacidad mental.

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 53 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

- Para la identificación de las personas con discapacidad, se deben realizar la inclusión en el estudio de prelación, luego se debe diligenciar la información del núcleo familiar, posteriormente se debe diligenciar el Módulo de identificación y caracterización del sujeto de especial protección y con estos insumos estructurar las pretensiones judiciales que respondan integralmente a la situación de vulnerabilidad.

**Nota: NO OLVIDE QUE...** es importante conocer la oferta institucional, para responder a todos los factores de vulnerabilidad que se identifiquen, incluso si se trata de otros no relacionados con la restitución para favorecer el acceso de la víctima a los servicios de rehabilitación.

**Con respecto a la forma de cómo debe realizarse una solicitud de restitución para una persona con discapacidad mental (cognitiva) titular, debemos observar las siguientes reglas o recomendaciones:**

- Las personas con discapacidad son sujetos de especial protección (art. 13 Ley 1448 de 2011) y por tanto serán beneficiarios de medidas afirmativas o diferenciadas que garanticen sus derechos fundamentales.
- De acuerdo con la Ley 1306 de 2009 una persona tiene discapacidad mental cuando padece *limitaciones psíquicas o de comportamiento, que no le permite comprender el alcance de sus actos o asumen riesgos excesivos o innecesarios en el manejo de su patrimonio.*
- En relación con la etapa administrativa se diligenciará la solicitud a nombre de los o las titulares/legitimados con discapacidad mental/cognitiva a nombre propio, sin perjuicio de la existencia del representante legal y su respectivo derecho. Esto tiene fundamento en el Artículo 12 de la Ley 1346 de 2009 y conforme al Art. 81 que nos señala que la Unidad de Restitución actuara a nombre y a favor de las personas incapaces. Si existe sentencia de interdicción judicial su representación estará a cargo del guardador respectivo.

Cuando una persona titular o legitimada mayor de 18 años presenta discapacidad mental que le imposibilite realizar actividades cotidianas de manera autónoma (bañarse, asearse, vestirse, usar el baño), tomar decisiones habituales por sí mismo (color de ropa, hora de levantarse) realizar transacciones bancarias, realizar actos comerciales (comprar el pan, pagar un servicio público), se deberá iniciar las gestiones tendientes a la interdicción judicial con el objeto de asignarle un GUARDADOR para la representación legal para todos los actos y momentos procesales. En este caso se debe oficiar inmediatamente al **ICBF a quien le corresponde prestar la asistencia personal y jurídica a los sujetos con discapacidad mental absoluta de cualquier edad, de oficio o por denuncia que cualquier persona haga ante la entidad. (Art. 18 de la Ley 1306 de 2009).** El defensor de familia procederá a tomar las medidas administrativas de restablecimiento de derechos o a interponer las acciones judiciales pertinentes, entre ellas las del proceso de interdicción y asignación de guarda.

#### **5.3.4 PAUTAS PARA LA ATENCIÓN DIFERENCIAL A LAS PERSONAS MAYORES**

Las personas mayores son un grupo de especial protección constitucional debido a las múltiples condiciones de vulnerabilidad a las que se ven expuestas, su situación se agrava cuando son víctimas del conflicto armado. Al respecto, el Ministerio de Salud y Protección Social en el documento “Directriz de enfoque diferencial para el goce efectivo de derechos de las personas mayores en situación de desplazamiento forzado en Colombia”, señala que las personas mayores tienen una capacidad limitada de resistir la situación de desplazamiento, enfrentan situaciones individuales y colectivas que les dificultan rehacer su proyecto de vida y en el marco del conflicto enfrentan cargas entendiendo que el tiempo de reconstrucción vital es limitado.

En ese orden de ideas, generar lineamientos que orienten acciones específicas para las personas mayores en el marco del proceso de restitución de tierras, implica asumir desde el enfoque diferencial una mirada

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 54 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

sensible al ciclo vital y a las dinámicas generacionales en las zonas rurales, a las formas específicas en que los sujetos viven su vejez y reconstruyen sus proyectos de vida, evaluando afectaciones específicas ocurridas durante los hechos que propiciaron el despojo y el abandono, así como las situaciones de vulnerabilidad actual.

**¿Qué es el envejecimiento?**

El envejecimiento es entendido como el “conjunto de modificaciones que el paso del tiempo ocasiona de forma irreversible en los seres vivos”.<sup>1</sup> Desde esta perspectiva, la anterior definición permite precisar que el proceso de envejecimiento se inicia en la concepción y termina con la muerte.

Para ampliar un poco más este concepto, en la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2007 - 2019, se define el envejecimiento como “el conjunto de transformaciones y o cambios que aparecen en el individuo a lo largo de la vida: es la consecuencia de la acción del tiempo sobre los seres vivos. Los cambios son bioquímicos, fisiológicos, morfológicos, sociales, psicológicos y funcionales”<sup>1</sup>

**¿Qué es la Vejez?**

Representa el ciclo final del proceso de envejecimiento. Por ello, las condiciones en esta etapa dependen del desempeño, logros y frustraciones, de los períodos precedentes. Se considera entonces como una etapa del proceso de envejecimiento, así como lo es la infancia y la juventud.<sup>2</sup>

Es una fase más del ciclo de la vida, “en la cual, al igual que con las demás etapas, se crean y se transforman reglas, normas, expectativas y pautas sociales particulares. Se relaciona usualmente con una etapa de desprendimiento socio-económico y deterioro biológico ya que la sociedad, de acuerdo con sus reglas, estándares de mercado y normativas, considera que el individuo ha terminado su etapa formativa, reproductiva y productiva cuando, en realidad, podría ser una etapa de desarrollo valorada socialmente”.

## ELEMENTOS A TENER EN CUENTA PARA ANALIZAR LAS SITUACIONES DE LAS PERSONAS MAYORES SOLICITANTES DE TIERRAS:

**1. Pobreza rural.** Al respecto, el documento de Lineamientos de Vejez y Envejecimiento de la UARIV, señala que de acuerdo al último boletín de la OISS56, “las personas que envejecen en el medio rural se enfrentan a menudo a obstáculos más complejos que los que se encuentran en el medio urbano. Los índices de pobreza en el medio rural duplican los de las ciudades (26% en núcleos urbanos frente a 53% en zonas rurales), de forma que uno de cada dos habitantes rurales es pobre y, de estos, uno de cada tres está en situación de indigencia. Las personas mayores de 70 años, presentan capacidad funcional disminuida y por tanto, imposibilidad de obtener trabajos remunerados, situación que debe tenerse en cuenta a la hora de tramitar con celeridad el caso y presentar pretensiones complementarias en la solicitud de demanda. Estos casos, recurrentes en el proceso de restitución de tierra deben contemplar una caracterización que ponga especial énfasis en las condiciones socioeconómicas en las que viven las personas mayores, especialmente si viven solas, son cabezas de hogar, tienen a cargo personas menores de edad.

**2. Tener cuenta las diferencias hombre y mujer, personas mayores.** La política de Envejecimiento y Vejez (2007-2019) advierte que “los hombres y las mujeres envejecen en forma diferente, en general, las últimas sobreviven más, pero tienen mayores niveles de vulnerabilidad. Pueden estar sometidas a violencia intrafamiliar, a la soledad, a ejercer de cuidadoras y a la imposibilidad de trabajo remunerado, todo lo cual las sume más en la pobreza, la enfermedad y la discapacidad”. Las diferencias al interior de las dinámicas familiares entre hombres y mujeres, son importantes para evidenciar la sobrecarga de trabajo, los roles de cuidado, el maltrato, el abandono y otros aspectos que permitirán orientar al Juez sobre medidas complementarias que se requieren en cada caso.

**3. El envejecimiento activo:** La población mayor está en condiciones de realizar las actividades de la vida diaria y continuar con un rol activo en la sociedad vinculada a actividades familiares, sociales y comunitarias. Es importante que los profesionales sociales contemplen pretensiones que incorporen oferta local relacionada con actividades culturales, recreativas, comunitarias activas en el territorio.

**4. Aporte que las personas mayores pueden hacer al trabajo productivo:** Existen estereotipos centrados en que las personas mayores no tienen nada que aportar y que su capacidad funcional disminuida relacionada con su proceso de envejecimiento es sinónimo de incapacidad laboral. Frente a estos estereotipos se resalta que las exigencias físicas relacionadas con el trabajo han

<sup>56</sup> Organización Iberoamericana de Seguridad Social

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 55 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

disminuido gracias a los avances tecnológicos con lo cual algunas personas en condición de discapacidad puede continuar laborando, igualmente el hecho de que haya menos personas mayores en trabajos remunerados muchas veces obedece a desventajas de educación y capacitación, en el caso específico de la implementación de proyectos productivos se han presentado casos en que se contempla la contratación de una persona que lo implemente, y reporta los avances a los propietarios.

Con el fin de fomentar el reconocimiento de las personas mayores de acuerdo con sus particularidades y características propias, y establecer los modos efectivos de garantizar un ejercicio real de sus derechos, se presenta a continuación una serie de directrices y conceptos que permiten abordar el enfoque diferencial desde la atención de las personas mayores víctimas del conflicto armado, de acuerdo con los compromisos de protección que tiene el Estado dispuestos desde el orden nacional e internacional.

#### **CRITERIOS BASICOS DE ATENCIÓN**

- **“paseos institucionales”**, se debe prestar especial atención al caso de las personas mayores para que esta situación no ocurra. Por sus condiciones físicas y de salud requieren ser cuidadas, procurando una actitud facilitadora para agilizar y priorizar trámites y mitigar las barreras de acceso que se presenten.
- Es recomendable promover la presencia de su red de apoyo, preservando y fortaleciendo siempre su autonomía y su capacidad de gestión. Si una persona mayor asiste solo(a) al lugar de atención y percibe alguna dificultad para comprender la información o riesgos potenciales frente a su seguridad y su salud, se le sugiere la compañía de un familiar o una persona de confianza quien le apoye y realice los contactos y gestiones necesarios en caso de requerirlo, puesto que se pueden presentar problemas de salud, desbordes emocionales o desorientación frente a las remisiones.
- Es importante otorgar permanente reconocimiento a las personas mayores, como seres humanos dignos, que aportan bienestar a la familia, la comunidad y la sociedad con su experiencia y sabiduría.
- Se debe tener en cuenta que los derechos de todas las personas se mantienen a lo largo del ciclo vital y no se reducen o limitan a medida que la persona envejece.

**De acuerdo a las definiciones anteriores es importante resaltar los siguientes aspectos<sup>57</sup>:**

- ✓ El envejecimiento es un proceso. La vejez es parte del ciclo de vida.
- ✓ Tanto el envejecimiento como la vejez son diferenciales para cada persona, para el colectivo y para cada región o país
- ✓ El proceso de envejecimiento está determinado por factores individuales, económicos, productivos, sociales, políticos y culturales
- ✓ La vejez es el resultado del proceso de envejecimiento y es el resultado de la materialización de los riesgos sociales y económicos
- ✓ El Estado, la sociedad y la familia son corresponsables de la forma como se envejece y de la calidad de vida en la vejez.

**Situaciones que se deben identificar para un trato diferenciado en la ruta administrativa y judicial del proceso de restitución de tierras:**

**Elementos que la UARIV recomienda a tener en cuenta a la hora de identificar a las Personas Mayores**

<sup>57</sup> Ministerio de Salud y Protección Social. Directriz de enfoque diferencial para el goce efectivo de derechos de las personas mayores en situación de desplazamiento forzado en Colombia. Página 15.

 <p>UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</p>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 56 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

<p>✓ <b>Persona mayor sola</b>, es necesario poner en conocimiento al enlace de la Alcaldía responsable de los programas a población vulnerable para que éste active la red interinstitucional del Municipio o departamento, así; Identificar los centros establecidos por el Estado para la atención integral a Personas Mayores también indagar si tiene familia en el lugar que reside.</p>
<p>✓ <b>Persona mayor cabeza de hogar</b>, como declarante, es importante identificar el número y características de las personas que tiene a cargo para articular la oferta en territorio, según necesidades prioritarias de cada una de las personas que conforman el hogar, en cuanto a salud, vivienda, seguridad alimentaria y trabajo.</p>
<p>✓ <b>Persona mayor con NNA a cargo</b>, es necesario identificar edades de los NNA y articular ruta de reporte con ICBF y Defensoría del Pueblo.</p>
<p>✓ <b>Persona mayor a cargo de otras personas mayores</b>, se debe poner en conocimiento al enlace de la Alcaldía responsable de los programas a población vulnerable para que este active la red interinstitucional del Municipio o departamento, así; Identificar los centros establecidos por el Estado para la atención integral a Personas Mayores también indagar si tiene familia en el lugar que reside.</p>
<p>✓ <b>Persona mayor identificada en comunidad étnica</b>, Se deberá procurar contar con traductores en los lugares donde hay presencia cercana de comunidades indígenas, Palanqueras o raizales, en caso de no contar con una persona que brinde este servicio, buscar un interlocutor de confianza que pueda transmitir la información a la persona, lo cual se debe articular con los enlaces étnicos de la DT de la Unidad para las Víctimas, para establecer la red apoyo de traductores, con las autoridades tradicionales, políticas y los étnoeducadores/as de las comunidades étnicas que están presentes en el área de trabajo,</p>
<p>✓ <b>Persona mayor en situación de Discapacidad</b>, identificar el tipo de discapacidad y si fue generada antes, durante o después del hecho victimizante, para articular con la red hospitalaria, con secretaria de salud, alcaldías, Paicma, secretaria de gobierno y, si son personas que requieran red de apoyo específica como manejo de tiempo libre, educación y participación, acceso a la justicia, se debe articular con Proyectos de la Alcaldía, Organizaciones no Gubernamentales y/o Pastoral Social.</p>

#### RECOMENDACIONES FINALES:

- Tómese el tiempo necesario para informarles sobre sus derechos en el marco de la Restitución de tierras, explicar las normas que las cobijan en la ley 1448 de 2011 y las acciones con que cuenta la URT para atenderlas.
- La creación de ventanillas de atención preferencial para personas mayores y personal capacitado en temas de enfoque diferencial para la recepción de las solicitudes de inscripción en el registro.
- La prelación a favor de las solicitudes de restitución presentadas por las personas mayores por parte de la Unidad de Restitución y de las instancias judiciales. Recuerde que el primer grupo priorizado en el estudio y resolución para la implementación del enfoque diferencial en el orden de prelación son las personas con riesgo a la vida, de las cuales hacen parte las personas mayores de 70 años.
- En el diligenciamiento del Módulo de Identificación y Caracterización de sujetos de especial protección, profundizar en la información sobre las afectaciones particulares de este grupo poblacional y materializarlo en el diseño de pretensiones diferenciales.
- Recuerde que en todas las alcaldías existe el programa de persona mayor, al cual se puede remitir a lo largo del proceso y/o dejar plasmada la necesidad de inclusión en una pretensión.

 UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 57 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

### 5.3.5 ¿CÓMO SÉ SI APLIQUÉ EL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN?

Utilice este cuadro como lista de chequeo de su aplicación como funcionario del enfoque diferencial en los diferentes momentos de la ruta de Restitución de tierras. Recordemos que este se materializa en la medida en que como profesionales nos sensibilizamos frente al tema y lo tenemos presente en nuestro que hacer.

1.	¿Diligencí de manera completa y adecuada las variables relacionadas con sujetos de especial protección en el formulario de solicitud de inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas?	
2.	¿Orienté y brindé información a los sujetos de especial protección sobre sus derechos en el marco de la Restitución de Tierras?	
3.	¿Incluí El sujeto de especial protección quedó incluido en la el Estudio y la Resolución para la implementación del enfoque diferencial en el orden de prelación?	
4.	¿Apliqué el formato RT-RG-FO- 49 Identificación de Núcleos Familiares e identifiqué los sujetos de especial protección pertenecientes al núcleo familiar?	
5.	¿Apliqué a los y las titulares de sujetos de especial protección con vocación de inclusión, el Módulo de Identificación y Caracterización de sujetos de especial protección?	
6.	Una vez aplicado el módulo de identificación y caracterización de sujetos de especial protección, ¿emití un concepto social?	
7.	¿Hice las remisiones pertinentes a otras instituciones acordes a la vulnerabilidad y afectaciones particulares de los sujetos de especial protección?	
8.	¿Recomendé o realicé pruebas con criterios diferenciales para los sujetos de especial protección?	
9.	¿Recomendé pretensiones diferenciales acorde a las vulnerabilidades y afectaciones particulares de los sujetos de especial protección?	
10.	¿Incluí el resumen del concepto social en el acápite de enfoque diferencial de la demanda?	
11.	¿Leí y expliqué las pretensiones de la demanda, antes de radicarla, al titular o a los titulares sujetos de especial protección, conforme al procedimiento RT-JU-PR-01?	
12.	¿Acompañé al titular o a los titulares sujetos de especial protección a las audiencias ordenadas por el juez?	
13.	¿Leí y expliqué la sentencia al titular o los titulares sujetos de especial protección?	
14.	Desde el inicio del proceso y en las diferentes etapas ¿identifiqué la cónyuge o compañera permanente del momento de los hechos y le di la calidad de titular, siempre que fuera pertinente?	

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 58 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

## BIBLIOGRAFÍA

ACNUR (2011) Directriz de enfoque diferencial para el goce efectivo de derechos de las personas mayores en situación de desplazamiento forzado en Colombia. En:  
<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/9002.pdf?view=1>

Arnau Ripollés, M<sup>a</sup>. S. (2003): Una Construcción Social de la Discapacidad: el Movimiento de Vida Independiente, en las VIII Jornadas de Fomento de la Investigación de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales. Fórum de Recerca. Nº 8. ISSN: 1139-5486 (11 páginas). Disponible en web:  
<http://www.uji.es/bin/publ/edicions/jfi8/hum/42.pdf>

Berlinerblau Virginia, Nino Mariano y Viola Sabrina (2013) Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de violencia sexual y otros delitos, , Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Asociación por los Derechos Civiles (ADC), 2013. Citado por Borrador Pautas de Atención Psicosocial. Dirección Social, URT. 2015.

Cepal (2001) La Vulnerabilidad social y sus desafíos: una mirada desde América Latina. p.11. En:  
<file:///C:/Users/natalia.rodriguez/Downloads/vulnerabilidad%20social.pdf>

Cillero, Miguel. El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. 2008. En: [http://www.iin.oea.org/Cursos\\_a\\_distancia/el\\_interes\\_superior.pdf](http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf). Consultado el 02/11/2015.

Departamento Nacional de Planeación (2012) Guía para la incorporación de la variable étnica y el enfoque diferencial en la formulación e implementación de planes y políticas a nivel nacional y territorial. En:  
[http://www.juntosconstruyendofuturo.org/uploads/2/6/5/9/26595550/guia\\_relacionada\\_con\\_enfoque\\_diferencial.pdf](http://www.juntosconstruyendofuturo.org/uploads/2/6/5/9/26595550/guia_relacionada_con_enfoque_diferencial.pdf)

Devis, Hernando (1963) En: Tratado de derecho procesal civil, Tomo. III, Bogotá, Edit. Temis, 1963, pag.97, donde señala que la pretensión es: “la declaración de voluntad del demandante para que se vincule al demandado en cierto sentido y para ciertos efectos jurídicos concretos mediante una sentencia”

Ministerio de la Protección Social (2007) Política nacional de envejecimiento y vejez 2007-2019. En:  
<https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/POL%C3%8DTICA%20NACIONAL%20DE%20ENVEJECIMIENTO%20Y%20VEJEZ.pdf> Consultado el 20/06/2015.

Ministerio de Salud y Protección Social (S.A) Directriz de enfoque diferencial para el goce efectivo de derechos de las personas mayores en situación de desplazamiento forzado en Colombia. PNUD Colombia (S/A) Estrategia Equidad de Género. En:  
[http://www.pnud.org.co/img\\_upload/196a010e5069f0db02ea92181c5b8aec/Estrategia%20de%20genero%20PNUD%20Colombia.pdf](http://www.pnud.org.co/img_upload/196a010e5069f0db02ea92181c5b8aec/Estrategia%20de%20genero%20PNUD%20Colombia.pdf)

Montealegre Mongrovejo, D. M., & Urrego Rodríguez, J. H. (2011). Acción sin Daño y Construcción de Paz, Enfoques diferenciales de género y etnia. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá.

Montalvo, Ángel y Sanzetenea, Juan Pablo (2014). El líder comunitario y la tecnología apropiada: una contribución al ecodesarrollo. Proyecto Ecominga Amazónica. Montréal: Les Publications du Centr'ERE. En: [http://www.ecominga.uqam.ca/WEB/manual\\_tecnologias\\_vf.pdf](http://www.ecominga.uqam.ca/WEB/manual_tecnologias_vf.pdf)

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 59 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

Montoya, Martha y Montoya, Guillermo. (2010). Las personas en el derecho civil. 3ª Ed. Bogotá: Leyer. Página 317

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Derechos Humanos OACNUDH (S.A) ¿Qué es el Enfoque Diferencial? En: [http://www.hchr.org.co/acnuhd/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2470:un-granproceso-&catid=76:recursos](http://www.hchr.org.co/acnuhd/index.php?option=com_content&view=article&id=2470:un-granproceso-&catid=76:recursos)

Organización de los Estados Americanos (2008) Desigualdad e Inclusión Social en las Américas. En: <https://www.oas.org/docs/desigualdad/LIBRO-DESIGUALDAD.pdf>

Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud. (2011) En: Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud En: [http://conadis.gob.mx/doc/CIF\\_OMS.pdf](http://conadis.gob.mx/doc/CIF_OMS.pdf). Consultado el 23/11/2015.

PAPSIVI (2013) Programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas.

PNUD Colombia (S/A) Estrategia Equidad de Género. En: [http://www.pnud.org.co/img\\_upload/196a010e5069f0db02ea92181c5b8aec/Estrategia%20de%20genero%20PNUD%20Colombia.pdf](http://www.pnud.org.co/img_upload/196a010e5069f0db02ea92181c5b8aec/Estrategia%20de%20genero%20PNUD%20Colombia.pdf)

Rodríguez, Libardo (2005) Derecho Administrativo.2005.

Sánchez, Luz Mary (2001) Evaluación y trazado de la estructura de la familia. Evaluación del conflicto conyugal: Una guía para principiantes. Universidad del Valle. p.7.

SNARIV (2015) Lineamientos de Enfoque Diferencial de Discapacidad del Subcomité de Enfoque Diferencial del. En: <http://rni.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/Documentos/LINEAMIENTO%20ENFOQUE%20DIFERENCIAL%20PERSONAS%20CON%20DISCAPACIDAD.pdf>. Consultado el 15/12/2015.

UARIV. Enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género (2015) En: <http://rni.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/Documentos/LINEAMIENTO%20ENFOQUE%20DIFERENCIAL%20ORIENTACION%20SEXUAL%20DIVERSA%20SEXUALIDAD.pdf>

Winberg., Williams, prior (1995) Dual attraction: understanding bisexuality. Oxford University Press. Nueva York. pp 15

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 60 DE 60</b>
	<b>PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>	<b>CÓDIGO: AC-GU-01</b>
	<b>GUIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

#### PARTICIPACIÓN EN LA ELABORACIÓN

- Dirección Social – María Juliana Agredo (Contratista); Esteban Rodriguez (Contratista); Rocio Poveda (Contratista); Luisa Sanabria (Directora); Sandra Zorio (Profesional Universitaria)

	<b>NOMBRE:</b>	<b>CARGO / ROL:</b>	<b>FECHA</b>	<b>FIRMA:</b>
<b>ELABORADO POR:</b>	MARÍA JULIANA GÓMEZ	CONTRATISTA DIRECCIÓN SOCIAL	22/07/2016	Original Firmado
	GABRIELA ABRIL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	22/07/2016	
	MARGARITA CONTRERAS	CONTRATISTA DIRECCIÓN SOCIAL	22/07/2016	
	NATALIA RODRÍGUEZ MARÍN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	22/07/2016	
	GYNA CATALINA VIZCAÍNO BAUTISTA	CONTRATISTA DIRECCIÓN SOCIAL	22/07/2016	
	MAURICIO CORTÉS ACOSTA	CONTRATISTA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	22/07/2016	
<b>REVISADO POR:</b>	RAQUEL VICTORINO CUBILLOS	DIRECTORA SOCIAL	22/07/2016	
	ALBA ROCÍO ORTIZ	JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	03/08/2016	
<b>APROBADO POR:</b>	MIGUEL ANDRÉS FRANCO LEMUS	SECRETARIO GENERAL	03/08/2016	